Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

Licitación Pública No. TMSA-LP-11-2026

Pliego de Condiciones

Objeto:

Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un contrato, cuyo objeto será: *"otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros en el Componente de Operación Troncal, por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección".*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 5
 1.1 Interpretación sistemática 5
 1.2 Criterios de interpretación 5
 1.3 Resolución de inconsistencias o contradicciones 5
2. DEFINICIONES 6
3. RESPALDO PRESUPUESTAL ~~22~~21
 3.1 Respaldo presupuestal ~~22~~21
4. INFORMACIÓN GENERAL ~~22~~21
 4.1 Antecedentes ~~22~~21
 4.2 Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS – de Bogotá D.C. ~~22~~21
 4.3 Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. – SITP ~~23~~22
 4.4 Componente Troncal ~~24~~23
5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 24
 5.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer 24
 5.2 Otros aspectos relativos al Contrato de Concesión de Operación ~~26~~25
6. REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ~~26~~25
 6.1 Convocatoria del Proceso de Selección ~~26~~25
 6.2 Justificación de la modalidad de selección 26
 6.3 Justificación del negocio propuesto ~~27~~26
 6.4 Costos de la Oferta y de la celebración del Contrato de Concesión de Operación ~~30~~29
 6.5 Cuarto de Datos ~~31~~30
 6.6 Debida diligencia e información sobre el Proyecto 32
 6.7 Obligaciones de los Proponentes e interesados ~~36~~35
 6.8 Publicidad y Comunicación ~~37~~36
 6.9 Cronograma del Proceso de Selección ~~37~~36
 6.10 Apertura y Cierre del Proceso de Selección ~~40~~39
 6.11 Correspondencia ~~40~~39
 6.12 Audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del Pliego de Condiciones ~~40~~39
 6.13 Preguntas y respuestas ~~41~~40
 6.14 Adiciones o modificaciones al Pliego de Condiciones ~~42~~41

6.15 Presentación personal de poderes 4341
6.16 Validez de decisiones de órganos corporativos 4342
7. PARTICIPANTES 4342
7.1 Generalidades 4342
7.2 Inhabilidades e Incompatibilidades 4443
7.3 Conflicto de Intereses 4443
8. REQUISITOS HABILITANTES Y OTRAS REGULACIONES 4543
8.1 Capacidad Jurídica 4544
8.2 Capacidad Financiera 5352
8.3 Experiencia en Operación y Mantenimiento 5554
8.4 Garantía de Seriedad de la Oferta 5958
8.5 Pagos de Seguridad Social y Parafiscales 64
9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD 6564
9.1 Generalidades 6564
9.2 Primer factor de escogencia – Oferta Económica 6665
9.3 Segundo factor de escogencia – Factor de Calidad 6665
9.4 Tercer factor de escogencia – Apoyo a la Industria Nacional 6665
9.5 Cuarto factor de escogencia – Vinculación de personal con discapacidad 7069
9.6 Quinto factor de escogencia – Emprendimiento o empresa de mujeres 7372
10. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 73
10.1 Metodología de presentación 73
10.2 Contenido de la Oferta 7574
10.3 Oferta Económica 76
10.4 Sobre Único 7776
10.5 Reglas de subsanabilidad 7776
10.6 Verificación de la Información 7877
10.7 Información inexacta 7877
10.8 Vigencia de las Ofertas 78
10.9 Modificación, adición y retiro de Ofertas 7978
10.10 Aceptación de la minuta del Contrato de Concesión de Operación 7978
10.11 Información confidencial 7978
10.12 Devolución de las garantías 8079
10.13 Suscripción del Contrato de Concesión de Operación 8079
11. EVALUACIÓN 8180

11.1 Entrega de la Oferta ~~81~~80
11.2 Evaluación de los Requisitos Habilitantes ~~81~~80
11.3 Evaluación de la Oferta Económica ~~82~~81
11.4 Audiencia de Adjudicación 88
11.5 Declaratoria de desierta 89
11.6 Criterios de desempate ~~89~~90
11.7 Rechazo de la Oferta ~~91~~92
11.8 Ofertas alternativas ~~93~~94

1. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1 Interpretación sistemática

(a) El Pliego de Condiciones debe ser interpretado integralmente. Las disposiciones contenidas en cualquier Numeral no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

1.2 Criterios de interpretación

(a) Para la lectura, entendimiento e interpretación del Pliego de Condiciones deberán observarse los siguientes criterios:

(i) El orden de los capítulos y Numerales del Pliego de Condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(ii) Los títulos de los Numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia. De ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Pliego de Condiciones.

(iii) Los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones se entenderán como Días Hábiles y/o en Meses, salvo indicación expresa en contrario.

(iv) Cuando el Día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se entenderá extendido hasta el primer Día Hábil siguiente.

(v) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(vi) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

(vii) El Pliego de Condiciones se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas definidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil.

1.3 Resolución de inconsistencias o contradicciones

(a) En caso de inconsistencias o contradicciones en el Pliego de Condiciones, las mismas se resolverán de la siguiente manera:

(i) Los interesados tendrán la obligación de solicitar a Transmilenio que corrija la inconsistencia o contradicción mediante Adenda.

(ii) Las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados serán publicadas en el SECOP II.

(iii) En todo caso de contradicción entre el Pliego de Condiciones documental y la información registrada en la parametrización de SECOP II, se preferirán las reglas previstas en el Pliego de Condiciones documental.

(iv) En todo caso de contradicción entre el Pliego de Condiciones y cualquier otro documento del Proceso de Selección, se preferirán las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

2. DEFINICIONES

Para los fines del Pliego de Condiciones y, de forma preferente a las definiciones del Contrato de Concesión de Operación, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a continuación. En el evento en que un término en mayúscula inicial no esté definido en este Pliego de Condiciones, dicho término tendrá el significado asignado en el Contrato de Concesión de Operación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el Pliego de Condiciones tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio.

~~**"Acuerdo de Accionistas"** es el contrato que suscribirán los accionistas de la Sociedad Concesionaria que son miembros del Adjudicatario conforme a los términos del Anexo 12 del Contrato de Concesión de Operación.~~

"Acuerdo Entre Privados" es el contrato que suscribirán el Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión, a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo Entre Privados es un Anexo del Pliego de Condiciones. El Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión podrán complementar el Acuerdo Entre Privados, para lo cual contarán con el plazo previsto en el Contrato de Concesión de Operación para entregarlo debidamente firmado a Transmilenio. En ningún caso podrán acordar cláusulas que modifiquen, alteren, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo establecido por Transmilenio, salvo por la excepción de la Sección 6.01 de dicho Acuerdo Entre Privados. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a los concesionarios de complementar este contenido mínimo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Entre Privados. El Acuerdo Entre Privados no hace parte del Contrato de Concesión de Operación ni lo modifica ni sustituye.

"Adenda" es el documento expedido por Transmilenio con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, mediante el cual se introducen modificaciones al Pliego de Condiciones y/o a sus Anexos.

"Adjudicación" es la decisión emanada de Transmilenio por medio de un acto administrativo, que determina al Adjudicatario del Contrato de Concesión de Operación.

"Adjudicatario" es el Proponente al que le sea adjudicado el Contrato de Concesión de Operación, por haber presentado una Oferta que (a) cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones y (b) ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad del Proceso de Selección.

"Anexos" son los Anexos del presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1	Carta de Presentación de la Oferta
Anexo 2	Compromiso Anticorrupción
Anexo 3	Matriz de Riesgos del Proyecto
Anexo 4	Condiciones de Colocación de las Garantías
Anexo 5	Modelo de Carta de Acreditación de Capacidad Financiera
Formato 1	Oferta Económica
Formato 2	Declaración Juramentada de Beneficiarios Reales
Formato 3	Vinculación de Personas con Discapacidad
Formato 4	Factor de Calidad
Formato 5	Oferta de Servicios Nacionales
Formato 6	Experiencia en Operación
Formato 7	Emprendimiento y Empresa de Mujer
Formato 8	Modelo Vinculación Mujer Cabeza de Familia o Víctima de Violencia Intrafamiliar
Formato 9	Autorización Publicación Información
Formato 10	Acreditación de Vinculación Laboral de Personas con Discapacidad
Formato 11	Vinculación en Mayor Proporción de Personas Mayores y no Beneficiarias de la Pensión de Vejez, Familiar o Sobrevivencia
Formato 12	Vinculación de Población Indígena, Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Rrom o ~~Gitanas~~Gitana
Formato 13	Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación
Formato 14	Manifestación Madres Cabeza de Familia y/o en proceso de Reincorporación o Reintegración
Formato 15	Declaración Juramentada de Imposición de Multas y/o Cláusulas Penales

Formato 16	Modelo pagos realizados a Mipymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales
Formato 17	Formulario para el conocimiento de Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El Contrato de Concesión de Operación junto con sus Anexos y el Contenido Mínimo del Acuerdo Entre Privados también son Anexos del Pliego de Condiciones.

"Año" es el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento en el que se señale el inicio de su cálculo. Sin perjuicio de otros usos, esta definición se aplicará particularmente para la interpretación de las disposiciones de este Pliego de Condiciones en las cuales se haga referencia a un determinado número de Años.

"Año Calendario" es el período de doce (12) Meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

"Autoridad Oficial" es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de Transmilenio, incluyendo, sin limitación, a la Agencia Regional de Movilidad, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Autoridad Ambiental, los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el Contrato de Concesión de Operación y su ejecución.

"Banco Aceptable" son (a) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, (b) las entidades financieras extranjeras que se encuentren debidamente autorizadas para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta[1], caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia, (c) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos, o (d) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos~~, (e) las entidades clasificadas como instituciones oficiales especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o (f) Fondos de Capital Privado que dentro de su reglamento de constitución comprendan la realización de operaciones de crédito en favor de terceros.~~.

[1] Los Proponentes deberán allegar los documentos que permitan corroborar el cumplimiento de esta condición.

"Beneficiario Real" son:

(a) La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto del Concesionario de Operación, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades del Concesionario de Operación.

(b) La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, directa o indirectamente, ejerza control sobre el Concesionario de Operación por cualquier otro medio diferente al dispuesto en el literal anterior, por tener la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión del Concesionario de Operación.

(c) Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos literales anteriores, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección del Concesionario de Operación.

(d) La persona natural que se considere Beneficiario Real de una estructura sin personería jurídica o similar (patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, contratos de colaboración empresarial, fondos de capital privado o inversión colectiva, entre otros) que sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital del Concesionario de Operación.

Serán Beneficiarios Reales de una estructura sin personería jurídica o similar, las personas naturales que ostenten cualquiera de las siguientes calidades: (i) fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; (ii) comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; (iii) fideicomisario(s) o beneficiario(s); y (iv) cualquier persona natural que ejerza control o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

"Bus" es un vehículo de transporte público de pasajeros que cumple con las Especificaciones Técnicas definidas en el Anexo 1 del Contrato.

"Bus Articulado" es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que cuenta con dos (2) vagones y una (1) articulación y que deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Bus Biarticulado" es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que cuenta con tres (3) vagones y dos (2) articulaciones y que deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Capacidad Financiera" son el conjunto de Requisitos Habilitantes de índole financiero que deben acreditar los Proponentes y que se establecen en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones.

"Capacidad Jurídica" es aquella condición relativa a la aptitud de las personas naturales y jurídicas, conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su nacimiento, creación o incorporación, según corresponda, para contraer derechos y obligaciones y que, en consecuencia, las habilita para participar en el Proceso de Selección. Los requisitos para que los Proponentes acrediten la Capacidad Jurídica se establecen en el Numeral 8.1 del Pliego de Condiciones.

"Carrocero" es Superpolo S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 830.092.963-2, con domicilio en el municipio de Cota, Cundinamarca, referenciada como carrocero en la oferta presentada por el Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión, y quien será el encargado de fabricar y ensamblar la carrocería de la Flota, así como de expedir todas las garantías sobre dicha carrocería (láminas externas, superestructura, pintura, sillas, vidrios, puertas, sin limitación).

"Carta de Presentación de la Oferta" es el modelo de comunicación que figura como Anexo 1 del Pliego de Condiciones que deberá ser ~~diligencia~~diligenciada por los Proponentes como parte de su Oferta.

"Concesionario de Operación" es la Sociedad Concesionaria que será constituida por el Adjudicatario del Contrato de Concesión de Operación.

"Concesionario de Provisión" es la sociedad E-BRT Móvil Provisión S.A.S., identificada con NIT 902.083.413-6, adjudicataria del Proceso de Selección de Provisión.

"Contrato de Concesión de Operación" es el contrato de concesión objeto del Proceso de Selección y que será suscrito entre Transmilenio y la Sociedad Concesionaria, cuya minuta obra como Anexo del Pliego de Condiciones.

"Contrato de Concesión de Provisión" es el contrato No. 1545 de 26 suscrito entre Transmilenio y el Concesionario de Provisión el 6 de agosto de 2026, y que tiene como objeto "*Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en este Contrato de Concesión de Provisión y en el Pliego de Condiciones*".

"Contrato de Fiducia del SITP" o **"Fiducia del SITP"** es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pagos, celebrado el 20 de enero de 2023, entre los concesionarios del SITP que se identifican en dicho contrato como fideicomitentes y la Fiduciaria Popular S.A., o aquel que lo reemplace.

"Control Total" es el derecho que el Concesionario de Operación ejercerá sobre la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros bajo la modalidad de Operación Troncal, en virtud del derecho de uso y control de

la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica que Transmilenio le otorga bajo el Contrato de Concesión de Operación, en cumplimiento del parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto Distrital 652 de 2025). En virtud del Control Total, Transmilenio deberá permitir al Concesionario de Operación tener el uso y la disposición de la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión y en el Contrato de Concesión de Operación.

"Cronograma" es el cronograma del Proceso de Selección que se incluye en el Numeral 6.9 del Pliego de Condiciones.

"Cuarto de Datos" es el portal electrónico en el cual Transmilenio incorporará, para consulta de los interesados, los documentos e información relacionada con el Proyecto. La existencia del Cuarto de Datos no excluye ni invalida el deber de diligencia e información sobre el Proyecto a cargo de los Proponentes, al que hace referencia el Numeral 6.6 del Pliego de Condiciones. El ~~enlance~~enlace del Cuarto de Datos es el siguiente: https://storage.googleapis.com/licitaciones_tmsa/tmsa-lp-11-2026/index.html.

"Día" es cualquier día de la semana, de lunes a domingo, ambos inclusive.

"Día Hábil" es cualquier Día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de estos los Días festivos determinados por la Ley Aplicable.

"Documento de Asociación" es el documento privado en virtud del cual personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras deciden asociarse para presentar Oferta en el Proceso de Selección como Estructura Plural. Las obligaciones contraídas por quienes suscriban el Documento de Asociación serán solidarias hasta la constitución de la Sociedad Concesionaria.

"Dólares" o "US$" o "USD" es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"Ente Gestor" es Transmilenio, en su condición de gestor, organizador y planificador del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema, quien además tiene a cargo la regulación, control y supervisión de su operación.

"Especificaciones Técnicas" son aquellas características que debe cumplir todo Bus de la Flota, incluyendo el ITS No SIRCI, y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos. Teniendo en cuenta que el Anexo 1 del Contrato de Concesión de Operación incluye características y especificaciones de vehículos automotores de todas las tipologías y tecnologías para la prestación del servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros en su componente de Operación Troncal, para los efectos del Contrato de Concesión de Operación únicamente serán aplicables las disposiciones sobre Buses Articulados y Buses Biarticulados de tecnología eléctrica.

"Estructura Plural" es la unión de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, bajo Promesa de Sociedad Futura, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de

asociación para presentar Oferta de forma conjunta como un solo Proponente bajo el Proceso de Selección.

"Experiencia en Operación y Mantenimiento" corresponde al conjunto de los requisitos exigidos en el Numeral 8.3 de este Pliego de Condiciones.

"Fabricante" es BYD Auto Industry Company Limited, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Popular de China, identificada con No. 91440300791738553L, con domicilio principal en la ciudad de Shenzhen, República Popular de China, y quien será encargado de fabricar el chasis y expedir todas las garantías sobre este (tren motriz, frenos, baterías de tracción, dirección, suspensión, sin limitación) en los términos del Contrato de Concesión de Provisión.

"Factor de Calidad" es el ofrecimiento presentado por el Proponente para obtener el puntaje del que trata el Numeral 9.3 del presente Pliego de Condiciones.

"Fecha de Cierre" es la fecha y hora señaladas en el Cronograma que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Ofertas. Vencida la hora y Día señalados en el sistema SECOP II, no se permitirá que se presenten más Ofertas.

"Flota" es, conjuntamente, la Flota de Reserva y la Flota Operativa. La Flota estará dividida en dos Lotes y se distribuye así:

Lote No. 1			
	Flota Operativa	**Flota de Reserva**	**Total**
Buses Articulados	28	2	30
Buses Biarticulados	0	0	0
Total	28	2	30
Lote No. 2			
	Flota Operativa	**Flota de Reserva**	**Total**
Buses Articulados	121	6	127
Buses Biarticulados	106	6	112
Total	227	12	239

"Flota Operativa" es el conjunto de Buses destinados a la Operación, que deben cumplir con las características y Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo 1 del Contrato de Concesión de Operación. La Flota Operativa no incluye la Flota de Reserva.

"Flota de Reserva" es el conjunto de Buses adicionales a la Flota Operativa, vinculados y disponibles para la Operación, que deben cumplir con las características y Especificaciones

Técnicas señaladas en el Anexo 1 del Contrato de Concesión de Operación. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar la disponibilidad de un número de Buses equivalente al cien por ciento (100%) de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de Operación, incluyendo accidentes y las necesidades de Mantenimiento de los Buses y del ITS.

"Frontera Comercial" es la ubicación geográfica exacta al interior de la Infraestructura de Soporte que deberá ser definida por el Concesionario de Provisión en los estudios y diseños de detalle y que constituye el punto de conexión de la Infraestructura de Recarga Eléctrica con el sistema de transmisión regional y/o el sistema de distribución local de energía eléctrica del operador de red. Para los efectos del presente Proceso de Selección, la Frontera Comercial es el punto de medición que permite registrar las transferencias y demandas de energía eléctrica del sistema de transmisión regional y/o el sistema de distribución local de energía eléctrica a la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

"Garantía Bancaria a Primer Requerimiento" es la Garantía Bancaria otorgada por un Banco Aceptable en nombre del Proponente o de los Integrantes de una Estructura Plural y en favor de Transmilenio, que deberá ser entregada por dicho Proponente o por los Integrantes de la Estructura Plural para acreditar la Capacidad Financiera.

"Garantía de Fábrica" es el documento expedido por el Fabricante y/o el Carrocero, individual o conjuntamente, en el cual estos se obligan a asumir la reparación o sustitución total de un Bus en todos sus componentes (chasis, baterías, tren motriz, estructura y carrocería, entre otros), como consecuencia de Defectos de Fábrica, según lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Garantía de Recursos de Patrimonio" corresponde a la(s) Garantía(s) ~~Bancarias~~Bancaria(s) a Primer Requerimiento que garantizan los Recursos de Patrimonio que deben aportar los accionistas del Concesionario de Operación, según lo establecido en el Contrato de Concesión de Operación.

"Garantía de Seriedad de la Oferta" es la garantía que deberán otorgar los Proponentes en favor de Transmilenio y que tiene como objeto garantizar la seriedad de la Oferta presentada en el marco del Proceso de Selección.

"Habilitación" es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida por la Autoridad Oficial competente en favor del Concesionario de Operación, conforme con las disposiciones del Decreto 1079 de 2015.

"Infraestructura de Recarga Eléctrica" son todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota. Esta infraestructura incluye, pero no se limita a, las estaciones de carga, las conexiones eléctricas, el Sistema de Gestión de Energía, el sistema de generación fotovoltaica, así como las instalaciones de soporte necesarias para su Operación eficiente y segura. Esto incluye todos los equipos y elementos que constituyen el circuito eléctrico conectado desde el Punto de Conexión y/o Punto de Entrega (según estos términos se definen en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación) – incluyendo la canalización

requerida desde el perímetro de la Infraestructura de Soporte hasta el Punto de Entrega al interior de ella, hasta el último dispositivo de conexión a través de los cuales se realiza la recarga eléctrica de los Buses, así como la infraestructura rígida sobre la cual se soportan los equipos y elementos que constituyen el circuito eléctrico (dados, zapatas, pilotes y/o cualquier otra infraestructura instalada por el Concesionario de Provisión en la Infraestructura de Soporte para que sea posible la recarga eléctrica de los Buses).

"Infraestructura de Soporte" son las áreas definidas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación que Transmilenio entregará al Concesionario de Operación desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación (según este término se define en el Contrato de Concesión de Operación). En estas áreas se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de Mantenimiento, lavado, disposición de componentes para la recarga eléctrica de la Flota y de parqueo de la Flota. Salvo por las obligaciones de mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, que estarán a cargo del Concesionario de Provisión, el Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte estarán a cargo del Concesionario de Operación. Sin perjuicio de las especificidades establecidas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación, la Infraestructura de Soporte está compuesta por (i) el Patio Portal El Vínculo ubicado en la Autopista Sur Cra 4 No. 31 – 50 sur, Soacha, Cundinamarca y (ii) el Patio Calle Sexta ubicado en la Av. Calle 6 No. 15 – 33 en la ciudad de Bogotá D.C.

"Integrante" es la persona natural o jurídica nacional o extranjera que forma parte de una Estructura Plural.

"Interventoría" es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, que Transmilenio podrá elegir para cumplir las funciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación. En caso de no designarse una Interventoría, estas funciones y todas aquellas actividades que en el Contrato de Concesión de Operación estén asignadas a la Interventoría serán ejercidas directamente por Transmilenio. En cualquier momento Transmilenio podrá reasumir una o todas las funciones asignadas a la Interventoría.

"IPC" es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que lo sustituya. En el evento en que el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 = 100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato. Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-ycostos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico.

"ITS" son, conjuntamente, los Equipos SIRCI y el ITS No SIRCI, según estos términos se definen en el Contrato de Concesión de Operación.

"Ley Aplicable" es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, acto administrativo y, en general, cualquier norma de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia de tiempo en tiempo, según sea modificada o reemplazada.

"Licencias y Permisos" son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Oficial, que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión de Operación por parte del Concesionario de Operación, cuyo trámite y costo será por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación.

"Lote" se refiere a los subconjuntos de Buses en que se divide la Flota. Los Buses que conforman cada Lote de Flota deberán ser entregados a Transmilenio en o antes de la Fecha Máxima de Entrega de la Flota (según este término se define en el Contrato de Concesión de Operación) aplicable a cada Lote. El alcance del Contrato de Concesión de Operación incorpora dos Lotes de Flota, distribuidos así:

(a) Lote No. 1: ~~Conformando~~Conformado por 30 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.

(b) Lote No. 2: ~~Conformando~~Conformado por 239 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.

"Mantenimiento Correctivo" son las actividades necesarias para la reparación de los Buses, de la Infraestructura de Soporte y del ITS No SIRCI que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el(los) Manual(es) de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota, el Plan de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, según corresponda.

"Mantenimiento Preventivo" son las intervenciones que deben efectuarse en los Buses, en la Infraestructura de Soporte y en el ITS No SIRCI, tendientes a prevenir su deterioro o falla, y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de Operación, de acuerdo con lo establecido en el(los) Manual(es) de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, según las programaciones establecidas en dichos manuales y según corresponda.

"Mantenimiento" es, conjuntamente, el Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo.

"Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte" es el documento que elaborará el Concesionario de Operación con base en los lineamientos mínimos establecidos en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación, el cual establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y que será vinculante y obligatorio para el Concesionario de Operación.

"Manual de Operaciones" es el documento elaborado por Transmilenio que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los Agentes del Sistema. Toda vez que el Manual de Operaciones no es un pacto contractual, sino un mecanismo de control de las condiciones de prestación del servicio público de transporte, Transmilenio podrá modificarlo por derecho propio en cualquier tiempo. El Concesionario de Operación entiende y reconoce que la modificación que haga Transmilenio del Manual de Operaciones no constituye, en ningún caso, una modificación del Contrato de Concesión de Operación. Sin embargo, en el evento en que Transmilenio modifique el Manual de Operaciones y ello traiga consigo una mayor onerosidad para el Concesionario de Operación en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio deberá asumir los mayores costos en que incurra el Concesionario de Operación para tal efecto.

"Manual de Reparación de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante y el Carrocero como parte de la oferta del Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión, que contiene toda la información necesaria incluyendo, sin limitación, los procedimientos, precauciones de seguridad, instructivos, especificaciones de apriete de componentes y en general todo procedimiento técnico de Mantenimiento y/o inspección y/o cambio de componentes en el Bus necesarios para su adecuada preservación. Cualquier modificación al Manual de Reparación de la Flota deberá ser motivada, contar con la aprobación del Concesionario de Operación y del Concesionario de Provisión e informarse a Transmilenio.

"Manual de Repuestos de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante y el Carrocero como parte de la oferta del Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión que contiene toda la información, despieces, diagramas explicativos, dibujos, cantidades y números de parte –incluyendo las especificaciones de fluidos y lubricantes– de todos los componentes del Bus a nivel taxonómico de pieza. Cualquier modificación al Manual de Repuestos de la Flota deberá ser motivada, contar con la aprobación del Concesionario de Operación y del Concesionario de Provisión e informarse a Transmilenio.

"Matriz" es la persona natural o jurídica (de naturaleza societaria o no societaria) que ejerza control sobre el Proponente o cualquiera de sus Integrantes, en los términos del Numeral 8.3(l) de este Pliego de Condiciones.

"Media" corresponde al promedio aritmético de un conjunto de datos.

"Mes de Referencia" es el Mes en el cual se expresan los valores constantes para efectos del Contrato de Concesión de Operación. En este caso, el Mes de Referencia es ~~diciembre~~enero de

~~2026~~2027. Consecuentemente, cuando un valor esté expresado en “Pesos del Mes de Referencia” se entiende que dicho valor incorpora la pérdida del valor del dinero en el tiempo hasta el 31 de ~~diciembre~~enero de ~~2026~~2027.

"Mes" es el período de 28, 29, 30 o 31 Días contados a partir del momento en el que se señale el inicio de su cálculo en este Contrato de Concesión de Operación. Sin perjuicio de otros usos, esta definición se aplicará particularmente para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de Meses. Cuando un plazo esté estipulado en Meses, dicho plazo vencerá en el mismo Día en que hubiese iniciado su contabilización en el Mes calendario futuro correspondiente. Por ejemplo, un plazo de dos Meses que inicia el 15 de enero vence el 15 de marzo.

"Numeral" corresponde a una referencia específica del Pliego de Condiciones, el cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Los Numerales se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número de la sección del Pliego de Condiciones e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada.

"Oferta Admisible" es(son) aquella(s) Oferta(s) que, tras haberse verificado el cumplimiento de la totalidad de Requisitos Habilitantes, será(n) objeto de evaluación de requisitos ponderables según lo establecido en los Numerales 11.2 y 11.3 del Pliego de Condiciones.

"Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo" es el ofrecimiento económico del Concesionario de Provisión en favor del Concesionario de Operación para la ejecución de la totalidad de las actividades de Mantenimiento Preventivo de la Flota por kilómetro odómetro recorrido por la Flota. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo abarca la totalidad de las actividades de Mantenimiento Preventivo de los sistemas, componentes y demás actividades necesarias para que el Concesionario de Operación preserve la Flota en las condiciones funcionales, de seguridad y confiabilidad adecuadas que fueron definidas por el Fabricante y el Carrocero y que fueron incorporadas por el Concesionario de Provisión en su oferta bajo el Proceso de Selección de Provisión. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo no incluye actividades de Mantenimiento Correctivo que el Concesionario de Operación deba llevar a cabo como consecuencia o no de los siguientes eventos: (a) accidentes de tránsito en general, (b) volcaduras, (c) choques, (d) robos, (e) vandalismo, (f) terrorismo, (g) derrumbes o desastres naturales y similares, (h) el uso inadecuado o indebido de los Buses o (~~j~~i) el desgaste anticipado de los sistemas, componentes y/o consumibles de la Flota por su uso, salvo por el supuesto de hecho establecido en la Sección 5.02(f) del Acuerdo Entre Privados y sin perjuicio de que en estos casos el Concesionario de Provisión pueda hacer efectivas las Garantías de Fábrica de estar vigentes. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo tampoco incluye el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, del ITS No SIRCI, ni de la Infraestructura de Soporte.

La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo no implica, en forma alguna, un traslado al Concesionario de Provisión de la obligación de ejecutar el Mantenimiento de la Flota que, bajo el Contrato de Concesión de Operación, le corresponde al Concesionario de Operación. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo únicamente implica la obligación de resultado del Concesionario de Provisión de garantizar un precio máximo para la ejecución de la totalidad de las actividades de Mantenimiento Preventivo por kilómetro odómetro recorrido por los Buses que componen la Flota, según lo establecido en el Acuerdo Entre Privados.

"Oferta de Rendimiento Energético por Kilómetro" es el ofrecimiento económico del Concesionario de Provisión en el marco del Proceso de Selección de Provisión, correspondiente al valor del rendimiento energético que resulta de cuantificar la cantidad de energía consumida por el Bus, incluyendo todos sus sistemas, por cada kilómetro odómetro recorrido por kilovatio de energía.

"Oferta Económica" es el ofrecimiento económico de la Oferta presentada por el Proponente según el Formato 1 del Pliego de Condiciones.

"Oferta" es la oferta irrevocable que los Proponentes presentarán a más tardar en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección para hacerse adjudicatarios del Contrato de Concesión de Operación y que deberá ajustarse a las reglas y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

"Operación Troncal" es la operación de las rutas troncales que circulan por la red de corredores exclusivos del SITP.

"Operación" es el uso de los Bienes de la Concesión (según este término se define en el Contrato de Concesión de Operación) para el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato de Concesión de Operación.

"Patrimonio Autónomo del Proyecto" ~~Es~~es el patrimonio autónomo que deberá crear el Adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en la ~~CLAÚSULA~~CLÁUSULA III del Contrato de Concesión de Operación.

"Peso" o "Peso Colombiano" o "COP" es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

"Pliego de Condiciones" es el presente documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos que deben observar los Proponentes para la presentación de sus Ofertas. El Pliego de Condiciones también incluirá los Anexos, los Formatos, las Adendas, las actas de las diferentes audiencias y los estudios y documentos previos del Proceso de Selección.

"Proceso de Selección" es la Licitación Pública No. TMSA-LP-11-2026 y que es objeto del presente Pliego de Condiciones.

"Proceso de Selección de Provisión" fue la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024, que tuvo por objeto "*otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley*

80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección".

"Promesa de Sociedad Futura" es la promesa de contrato de sociedad que celebran personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ~~interesados~~interesadas en participar en el Proceso de Selección, para lo cual el perfeccionamiento del contrato de sociedad queda sometido a la condición única de que el Contrato de Concesión de Operación le sea adjudicado a la Estructura Plural bajo esta modalidad de asociación.

"Proponente" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcios o uniones temporales o la Estructura Plural que presentó una Oferta en el Proceso de Selección.

"Proyecto" es la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros en el componente de Operación Troncal, por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación y en el Pliego de Condiciones.

"Recursos de Patrimonio" son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Operación. Los Recursos de Patrimonio son aportados al Concesionario de Operación por sus accionistas, ya sea como aportes de capital o como deuda subordinada y serán aportados por el Concesionario de Operación al Patrimonio Autónomo del Proyecto (Cuenta Concesionario de Operación, según este término se define en el Contrato de Concesión de Operación). Los Recursos de Patrimonio están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio. En ningún caso se entenderá como deuda subordinada de los accionistas aquella deuda bancaria del Concesionario de Operación respaldada por los socios.

"Remuneración" es la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Operación por la ejecución de sus obligaciones y la asunción de los riesgos de ejecución contractual y que se calculará y liquidará de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA X del Contrato de Concesión de Operación.

"Requisitos Habilitantes" son la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y la Experiencia en Operación que, en los términos del Decreto 1082 de 2015 y del Pliego de Condiciones, deben cumplir los Proponentes para participar en el Proceso de Selección. La acreditación y cumplimiento de estos Requisitos Habilitantes no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento es requisito indispensable para evaluar las Ofertas de cada Proponente.

"SECOP II" es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública que administra Colombia Compra Eficiente.

"Servicios Nacionales" son aquellos servicios a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

"SIRCI" es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

"Sistema de Autobuses de Tránsito Rápido (BRT)" es el sistema de transporte público urbano de pasajeros que opera mediante buses de alta capacidad destinados al transporte masivo, que operan sobre una infraestructura destinada para el acceso y atención de los usuarios, y que circulan por corredores o carriles de uso exclusivo físicamente separados del tráfico vehicular general o mixtos. Es decir, no se entiende por Sistema de Autobuses de Tránsito Rápido BRT aquellos sistemas de transporte público urbano de pasajeros que operan mediante buses de alta capacidad que operan en carriles preferenciales que permiten el uso mixto de tráfico vehicular de forma regulada para realizar maniobras como giros a la derecha o ascenso/descenso bajo condiciones específicas de la autoridad de tránsito. A manera de ejemplo, Transmilenio entiende que la infraestructura troncal de la Av. Calle 26 en la ciudad de Bogotá o el corredor de la Avenida Insurgentes en la Ciudad de México son Sistemas de Autobuses de Tránsito Rápido BRT que operan con carriles exclusivos. En sentido contrario, los carriles preferenciales de la Av. Boyacá en la ciudad de Bogotá o los carriles preferenciales de la ciudad de Nueva York no son Sistemas de Autobuses de Tránsito Rápido BRT para los efectos del Proceso de Selección.

"SITP" es el Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público, así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el recaudo del Sistema TransMilenio.

"Sobre Único" es el sobre en el que se depositarán los originales de la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento mediante la(s) cual(es) se acredita la Capacidad Financiera.

"Sociedad Concesionaria" es la sociedad de objeto único que se constituirá obligatoriamente por el Adjudicatario cuyo objeto único será la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación. La Sociedad Concesionaria tendrá un término mínimo de duración igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión de Operación y cinco (5) Años más. En consideración de lo anterior, la Sociedad Concesionaria no tendrá obligaciones precedentes a la suscripción del Contrato de Concesión de Operación diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar actividad alguna que no esté estrictamente relacionada con el desarrollo del objeto contractual y de los demás contratos que se deriven de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

"Transmilenio" es la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), que es el Ente Gestor del SITP, del Sistema TransMilenio y la entidad encargada de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros y tiene la responsabilidad de su prestación eficiente e ininterrumpida.

"Transporte Masivo de Pasajeros" es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y particularmente con lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique, ~~complementa~~complemente o sustituya.

"TRM" es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

3. RESPALDO PRESUPUESTAL

3.1 Respaldo presupuestal

(a) La fuente de pago del Contrato de Concesión de Operación es el recaudo de las tarifas pagadas por los usuarios del SITP y eventualmente los recursos que apropien el Distrito Capital y Transmilenio con cargo al Fondo de Estabilización Tarifaria según se establece en el Decreto Distrital 383 del 2019 (compilado por el Decreto 652 del 2025).

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 Antecedentes

(a) Mediante Acuerdo 004 de 1999, el Concejo de Bogotá autorizó la constitución de Transmilenio, bajo la forma de una sociedad por acciones del orden distrital en la que participan exclusivamente entidades públicas del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio.

(b) De conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 004 de 1999, Transmilenio tiene la función de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia y también la de celebrar los contratos necesarios para asegurar la prestación del servicio de Transporte Masivo en la ciudad de Bogotá D.C.

4.2 Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS – de Bogotá D.C.

(a) El Decreto Distrital 497 de 2023 (compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025) adoptó el Plan de Movilidad Sostenible y Segura para la ciudad de Bogotá D.C. En dicho

Plan se concretan las políticas, enfoques, objetivos, metas y estrategias de la movilidad del Distrito Capital.

(b) El artículo 8º del Decreto Distrital 497 de 2023 (compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025) estableció como objetivo sectorial "*1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP*".

(c) Para el referido objetivo, el artículo 10 del Decreto en comento estableció varias estrategias, dentro de las que se destacan: "*1. Articular el sistema de transporte público de pasajeros de Bogotá D.C. con las necesidades y los servicios de transporte público de pasajeros de la Región y del país*" y "*4. Descarbonizar el Transporte Público de pasajeros en Bogotá D.C. mediante la consolidación de la red férrea, corredores verdes de alta y media capacidad, cables aéreos, cicloinfraestructura de escala distrital y la incorporación de calles completas*".

(d) De igual forma, en la estrategia 4ª se estableció que el Plan de Movilidad Sostenible y Segura "*busca consolidar el SITP como eje estructurador del sistema de movilidad, mediante la operación de medios descarbonizados, seguros y eficientes. Con este fin, la administración distrital deberá desarrollar las acciones necesarias para fortalecer el SITP a través de la entrada en operación de nuevos corredores verdes de alta capacidad con líneas de metro y corredores con operación segregada, el aumento de la red de corredores de media capacidad, la expansión de la red de cables aéreos, la renovación de la totalidad de la flota del SITP bajo un estándar de cero y bajas emisiones, la implementación de patios y talleres, así como el fortalecimiento y expansión de los carriles preferenciales*".

4.3 Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. – SITP

(a) Mediante el Decreto Distrital 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto Distrital 652 de 2025) la ciudad de Bogotá adoptó el SITP. En su artículo 2º se estableció que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá, por lo que se trata de un sistema prioritario para la ciudad.

(b) El SITP comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del SITP.

(c) El artículo 8º del Decreto Distrital 309 de 2009 establece que Transmilenio, como Ente Gestor, tiene a su cargo la planeación, gestión y control contractual del SITP, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo.

(d) El diseño del SITP busca mejorar la productividad de la ciudad, bajo los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.

(e) El Sistema está basado en una red de rutas jerarquizadas, conformada por rutas troncales, zonales (divididas a su vez en rutas urbanas, complementarias, especiales y alimentadoras). Las rutas troncales tienen la característica de ser el eje estructurante del sistema, en las que se operan corredores de alta demanda y viajes de distancias largas.

(f) Las rutas troncales operan por corredores exclusivos mientras que las demás rutas lo hacen por carriles de tráfico mixto.

4.4 Componente Troncal

(a) El componente troncal del Sistema constituye el eje estructural del SITP. La ciudad cuenta con ~~114.4~~114,4 kilómetros de vía troncal, 12 corredores, 139 estaciones, 9 portales y 13 patios de operación. Actualmente, el Sistema TransMilenio cuenta con 1.939 buses (articulados y biarticulados) y en el Año Calendario 2025 movilizó 552 millones de pasajeros.

(b) La infraestructura del componente troncal del SITP está compuesta por los siguientes corredores troncales: Avenida Caracas, la Autopista Norte, Calle 80, Avenida de las Américas – Calle 13, Avenida Suba, Avenida Norte – Quito – Sur (NQS) y su extensión al municipio de Soacha, Calle 26 y Carrera 10, así como la conexión troncal de los corredores NQS, Caracas Sur y Carrera 10 por la Troncal Calle 6.

(c) También se encuentran en construcción la Avenida 68 desde la Autopista Sur hasta la Carrera 7, la extensión de la Avenida Caracas entre Estación Molinos y Portal Usme, la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Villavicencio al límite con el municipio de Soacha, la Calle 13 desde el sector de Puente Aranda hasta la Carrera 69F, la Carrera 7 entre la Calle 99 y la Calle 200 y la extensión a Soacha.

(d) Adicionalmente, el componente troncal cuenta con patios de operación y mantenimiento ubicados en los extremos de los corredores troncales en los cuales se encuentra un área de soporte técnico y un área de parqueo. El detalle de la Infraestructura de Soporte se encuentra en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación. Las estaciones del Sistema están acondicionadas para permitir la parada de Buses Articulados o Buses Biarticulados.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer

(a) El Proceso de Selección tiene como objeto seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un contrato, cuyo objeto será: "*otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros*

concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros en el Componente de Operación Troncal, por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección".

(b) Teniendo en cuenta que el servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá solamente lo pueden prestar empresas de transporte debidamente autorizadas, el Adjudicatario tendrá la obligación de constituir una Sociedad Concesionaria que será la que suscriba y ejecute el respectivo Contrato de Concesión de Operación y tramite la obtención de la Habilitación.

(c) En consideración de lo anterior, el Adjudicatario, sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, en el Contrato de Concesión de Operación y en los demás Anexos del Pliego de Condiciones, o en los Anexos del Contrato de Concesión de Operación y demás documentos que se adjuntan al Proceso de Selección, por su cuenta y riesgo, deberá: (i) prestar el servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema TransMilenio en el componente de Operación Troncal, (ii) llevar a cabo el Mantenimiento de la Flota, (iii) Adecuar, Operar y Mantener la Infraestructura de Soporte de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación, (iv) Operar la Infraestructura de Recarga Eléctrica, (v) Operar y llevar a cabo el Mantenimiento del ITS No SIRCI de conformidad con lo establecido en ~~el Anexo~~los Anexos 3 y 3A del Contrato de Concesión de Operación, (vi) obtener las Licencias y Permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, (vii) suscribir el Acuerdo Entre Privados con el Concesionario de Provisión y (viii) revertir y restituir la Infraestructura de Soporte a Transmilenio.

(d) La Infraestructura de Soporte que le será entregada al Concesionario de Operación se relaciona a continuación:

(e) Patio Portal El Vínculo: El Patio Portal El Vínculo está ubicado entre las Calles 15 y 24 sur, sobre la Autopista Sur, en el municipio de Soacha, Cundinamarca. Este Patio fue construido como resultado del "Convenio de Cofinanciación para la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el Municipio de Soacha Fases II Y III", suscrito el 10 de noviembre de 2017 entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y la Empresa Férrea Regional S.A.S., y será entregado a Transmilenio para la ejecución del Proyecto por virtud del Convenio Interadministrativo No. 617 de 2019 suscrito entre Transmilenio y la Empresa Férrea Regional S.A.S.

(i) Patio Calle Sexta: El Patio Calle Sexta está ubicado en la Av. Calle 6 ~~# 13 – 33~~No. 15-33 de la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un patio de operación a nivel, con entrada y salida vehicular por la Calle 6ª. Este patio podrá servir como zona de estacionamiento, alistamiento, Mantenimiento, estación de carga intermedia y/o como zona de regulación.

(f) Por virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, el Adjudicatario reconoce que debe ejecutar el Contrato de Concesión de Operación de buena fe y que, por tanto, el objeto del Contrato de Concesión de Operación obliga no solo a lo que expresamente se estipula en él y sus Anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por la naturaleza del objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

5.2 Otros aspectos relativos al Contrato de Concesión de Operación

(a) El valor del Contrato de Concesión de Operación será determinado con base en la Oferta Económica del Adjudicatario y los pagos se harán mensualmente, con base en la metodología señalada en la minuta del Contrato de Concesión de Operación que obra como Anexo del Pliego de Condiciones.

(b) Por la naturaleza del Contrato de Concesión de Operación no hay lugar al pago de anticipos.

(c) El plazo de ejecución del Contrato de Concesión de Operación dependerá del cumplimiento de los plazos de las diferentes Etapas en las que se divide. El plazo de ejecución se estima de la siguiente manera:

(i) En doce (12) Meses para la Etapa Preoperativa.

(ii) En ciento ochenta (180) Meses para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(iii) En dos (2) Meses para la Etapa de Restitución y Reversión.

(d) La supervisión del Contrato de Concesión de Operación será ejercida por Transmilenio, ya sea directamente o a través de un Interventor que contrate para el efecto. En la minuta del Contrato de Concesión de Operación que obra como Anexo del Pliego de Condiciones se establecen los términos y condiciones de dicha supervisión.

6. REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1 Convocatoria del Proceso de Selección

(a) Transmilenio convoca el Proceso de Selección de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 y 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1150 de 2007 y ~~de~~ los Decretos 1079 y 1082 de 2015, bajo la modalidad de selección de licitación pública.

6.2 Justificación de la modalidad de selección

(a) El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que:

"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación Pública: La escogencia del contratista se

efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del presente artículo."

(b) Dado que el objeto del Contrato de Concesión de Operación no se enmarca en ninguna de las excepciones a la regla general que establecen los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Transmilenio empleará la modalidad de licitación pública.

6.3 Justificación del negocio propuesto

(a) El numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de concesión en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (…)

(…)

4. Contrato de Concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

(b) De la lectura anterior, es claro que el legislador contempló como modalidades de concesión: (i) la explotación de bienes públicos, (ii) la construcción y explotación de obras públicas y (iii) la gestión y prestación de servicios públicos.

(c) Respecto de la naturaleza de los contratos de concesión, la jurisprudencia ha identificado los elementos que los definen en los siguientes términos:

"a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.

b. El particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.

c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública.

d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público.

e. La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.

f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.

g. El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas."

(d) El elemento más característico del contrato de concesión, según el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el traslado del riesgo de ejecución contractual al concesionario. Al prever la ley que el contrato de concesión se ejecuta por cuenta y riesgo del concesionario, ello implica que el concesionario es quien asume el alea del fracaso o éxito del negocio.

(e) De las normas y la jurisprudencia referida se establece que: (i) los contratos de concesión pueden versar sobre distintas actividades necesarias para la adecuada prestación de un servicio público y (ii) dichas actividades pueden ser otorgadas en concesión bajo un mismo contrato o bajo contratos de concesión independientes adjudicados a distintos contratistas.

(f) Bajo el esquema contractual que será implementado se adjudicarán contratos independientes para la provisión de Flota e Infraestructura de Recarga Eléctrica, por una parte, y para su Operación, por la otra.

(g) El Concesionario de Operación deberá suscribir un Acuerdo Entre Privados con el Concesionario de Provisión, de acuerdo con el contenido mínimo de la minuta contenida como Anexo del ~~Pliegos~~Pliego de Condiciones, sin perjuicio de las complementaciones que los concesionarios estimen convenientes y necesarias, siempre que tales cambios no desvirtúen las disposiciones definidas en la minuta de Acuerdo Entre Privados que tanto el Concesionario de Operación como el Concesionario de Provisión deben aceptar para participar en los procesos de selección de sus respectivos contratos. Este documento incluirá, entre otros, el esquema de distribución y asignación del riesgo de interfaz de ejecución contractual entre dichos concesionarios y los mecanismos de solución de controversias ~~al cual~~a los cuales deberán someterse ciertas disputas que surjan entre el Concesionario de Operación, el Concesionario de Provisión y/o el Fabricante y el Carrocero, por la ejecución de sus obligaciones en el marco del Contrato de Concesión de Provisión y el Contrato de Concesión de Operación.

(h) Por su parte, sobre la naturaleza del Contrato de Concesión de Operación y el servicio de Transporte Masivo de pasajeros, Transmilenio advierte que el artículo 2.1.2.1 del

Decreto 1076 de 2015 contempla la prestación de dicho servicio de forma separada o conjunta en los siguientes términos:

> *"(...)de conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional".*

(i) En línea con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2 del precitado Decreto define el Transporte Masivo de Pasajeros en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2. Transporte masivo de pasajeros. Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.*

(j) Además, respecto de la posibilidad de acudir a la tipología contractual del contrato de concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto en mención dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Operación y condiciones. El servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos.*
>
> *Las condiciones en materia de organización, capacidad financiera, capacidad técnica y de seguridad a que se refiere el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, se establecerán en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia".*

(k) De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto Distrital 652 de 2025), quien opere la Flota puede ser (i) el propietario de la Flota o (ii) contar con un esquema que garantice el Control Total de la misma, sin ser el propietario de la Flota:

> *"ARTÍCULO 13.- ESQUEMA EMPRESARIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las empresas operadoras del SITP serán las responsables de la prestación del servicio público de transporte, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices y parámetros de calidad operacional definidos en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en el reglamento de operación que expida el ente gestor, a cambio de la remuneración definida contractualmente y bajo las condiciones señaladas por el ente gestor del SITP.*
>
> *Las zonas del SITP sólo podrán ser operadas por empresas con condiciones financieras y organizacionales suficientes para asumir la responsabilidad de toda la flota necesaria*

para la operación, según lo establecido en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en los contratos de operación.

Parágrafo. - Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la flota a su cargo o contar con un esquema que garantice el control total de la misma en los términos que se definan en los pliegos de condiciones de la licitación."

(l) El artículo 13 del Decreto Distrital 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto Distrital 652 de 2025) es claro entonces en establecer que las empresas operadoras podrán prestar su servicio siendo propietarias de la Flota o por medio de un esquema que les garantice el Control Total de la Flota, alternativamente. En este sentido, no es necesario que el Concesionario de Operación sea el propietario de la Flota, sino que cuente con el Control Total y, en ese sentido, el esquema proveedor-operador respeta el postulado establecido normativamente.

(m) Bajo el esquema que se implementará por Transmilenio, el que funja como Concesionario de Operación respecto de la Flota entregada por el Concesionario de Provisión no será propietario de la Flota a su cargo, pero contará con un Control Total de la misma para desarrollar la prestación del servicio público. De conformidad con este esquema:

(i) En el marco del Proceso de Selección de Provisión, Transmilenio seleccionó a la persona que asumió en concesión la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica. Por su parte, bajo el Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación podrá hacer uso de la Flota y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, aun cuando no ostente la calidad de propietario sobre dichos activos.

(ii) Con respecto al Control Total de la Flota se debe precisar que la separación entre los componentes de provisión y operación (A) no implica que no se cuente con el Control Total de la Flota y (B) no pone en riesgo la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros. En el mismo sentido, es importante mencionar que la división tampoco afecta la posibilidad de Transmilenio de ejercer la supervisión del Contrato de Concesión de Provisión y del Contrato de Concesión de Operación (directamente o a través de un Interventor) y de adoptar las medidas a que haya lugar en caso de una prestación del servicio público deficiente.

6.4 Costos de la Oferta y de la celebración del Contrato de Concesión de Operación

(a) Cada Proponente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. Transmilenio no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Selección o si el interesado decide no presentar Oferta o retirarla antes de la Fecha de Cierre.

(b) Igualmente, corresponderá a los Proponentes la responsabilidad exclusiva de evaluar y asumir los impuestos y costos de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato de Concesión de Operación, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones, para lo cual se recomienda a los interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada.

(c) Si algún interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con el Pliego de Condiciones y sus Anexos para evaluar el alcance de la totalidad de obligaciones y los efectos tanto positivos ~~tanto~~como negativos de la distribución de riesgos del Contrato de Concesión de Operación, y con base en ello formular una Oferta Económica que determine adecuadamente la equivalencia de las prestaciones a cargo de cada Parte, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Proponente en caso de que resulte Adjudicatario como contraprestación por el pago de la Remuneración.

6.5 Cuarto de Datos

(a) Los Proponentes podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Datos que estará disponible para consulta en el SECOP II.

(b) En el Cuarto de Datos, los interesados encontrarán estudios y conceptos relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Datos solo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los interesados y que reposa en los archivos de Transmilenio.

(c) Por lo tanto, los estudios y conceptos disponibles (i) no hacen parte integral del Pliego de Condiciones ni del Contrato de Concesión de Operación, (ii) no excluyen ni invalidan el deber de debida diligencia e información sobre el Proyecto que recae sobre los Proponentes y (iii) no excluyen ni invalidan las cargas derivadas de la autonomía privada del Proponente. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las Partes, no previsto en el Contrato de Concesión de Operación. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las Partes en virtud del Contrato de Concesión de Operación y del principio de buena fe de los contratos.

(d) Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Oferta, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los Proponentes para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato de Concesión de Operación se regirá íntegramente por lo allí previsto y en sus Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con

todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Los aspectos técnicos, estándares de calidad, normas, parámetros, índices, especificaciones, reglamentaciones y otros criterios útiles o necesarios para la correcta ejecución del Proyecto se encuentran consignados en los Anexos del Contrato de Concesión de Operación.

(e) Parte de la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos corresponde a diversos estudios que pueden estar relacionados con el Proyecto y que han sido ejecutados en cumplimiento del deber de planeación. Dichos estudios no han sido desarrollados con el propósito de suministrar a los Proponentes toda la información necesaria para presentar sus Ofertas, en tanto ello hace parte de la carga de diligencia de los Proponentes y de las cargas de su autonomía privada.

(f) Los estudios desarrollados no otorgan certeza sobre las condiciones técnicas, financieras o de otra índole que se presentarán en la realidad de la ejecución del Proyecto. Los Proponentes entienden, y con la presentación de su Oferta así lo aceptan, que las condiciones efectivas en las que se ejecuten las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación pueden variar respecto de lo señalado en los estudios. Es responsabilidad de cada Proponente complementar la información contenida en los estudios, según lo considere procedente, en su calidad de profesional y experto en proyectos de esta naturaleza y, en general, recabar toda la información que considere necesaria para tomar la decisión de presentar o no una Oferta.

(g) Si un interesado considera que la información contenida en los estudios no es razonable, no considera que sea posible complementarla, o concluye que no es posible ejecutar las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación y asumir los riesgos allí asignados con cargo a la Remuneración prevista, deberá abstenerse de presentar una Oferta. En caso de presentar una Oferta, cada Proponente se obliga, de resultar Adjudicatario, a ejecutar las obligaciones y a asumir los riesgos previstos en el Contrato de Concesión de Operación, con cargo a la Remuneración pactada en el Contrato de Concesión de Operación que, a su vez, será resultado de su Oferta Económica.

(h) Como consecuencia de lo anterior, los interesados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, ~~cualesquiera~~cualquiera que ~~ésta~~esta sea, se deberá basar estrictamente en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los interesados para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato de Concesión de Operación se regirá íntegramente por lo allí previsto, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos a su cargo en dichos documentos.

6.6 Debida diligencia e información sobre el Proyecto

(a) Los interesados deberán revisar, a su entera discreción y riesgo, todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato de Concesión de Operación y los lugares que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones del Contrato de Concesión de Operación, incluyendo, pero sin limitarse a (i) la Infraestructura de Soporte, (ii) la infraestructura de las calzadas de las troncales del Sistema donde circularán los Buses de la Flota, (iii) la infraestructura de los portales, las estaciones de integración intermedia y estaciones sencillas, (iv) la capacidad de cumplir con las obligaciones de Operación de conformidad con la tipología y tecnología de la Flota, (v) las Licencias y Permisos, de manera que los plazos señalados en el Contrato de Concesión de Operación y el Pliego de Condiciones se cumplan; (vi) los pliegos de condiciones y todos los documentos del Proceso de Selección de Provisión y la información publicada en el cuarto de datos para ese proceso, así como la oferta del proponente adjudicatario, incluyendo la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo, la Oferta de Rendimiento Energético por Kilómetro, la autonomía mínima de referencia establecida en el Contrato de Concesión de Provisión, las Especificaciones Técnicas exigidas y ofrecidas, las Garantías de Fábrica otorgadas, los tiempos de gestión requeridos para entregar repuestos ofrecidos y cualquier otra información relevante para la presentación de su Oferta. Adicionalmente, el Proponente deberá considerar plazos adicionales de reserva para evitar que eventos imprevistos afecten los plazos del Proyecto. Todos estos factores deberán ser tenidos en cuenta por el Proponente en la preparación de su Oferta. Por lo tanto, con la sola presentación de la Oferta, el Proponente acepta que ha analizado la viabilidad financiera del Contrato de Concesión de Operación, que ha hecho un cuidadoso examen de los riesgos y, en general, de todos los factores determinantes para la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta.

(b) El Proponente que resulte Adjudicatario que no ha obtenido, ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos asociados a la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato de Concesión de Operación, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. Las falencias en las estimaciones con base en las cuales el Adjudicatario elabore su Oferta no servirán como sustento para futuras reclamaciones, toda vez que a nadie le es permitido alegar su propia culpa en beneficio propio.

(c) Del Pliego de Condiciones no se debe deducir garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, rentabilidad, los rendimientos financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para ejecutar el Contrato de Concesión de Operación que lleguen a soportar la Oferta de los Proponentes. Transmilenio no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, puesto que ~~éste~~este último asume los riesgos de ejecución contractual de acuerdo con la distribución contenida en el Contrato de Concesión de Operación y, en consecuencia, soportará los efectos de su

materialización sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos afecten en forma alguna el equilibrio económico del Contrato de Concesión de Operación, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Proponentes en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en el Contrato de Concesión de Operación.

(d) Ni el contenido del Pliego de Condiciones, ni cualquier información proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de Transmilenio, sus funcionarios, asesores, o contratistas, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a ~~cualesquiera~~cualquiera de dichas personas, por lo que se recomienda a todos los Proponentes contar con su propia asesoría especializada en todos los temas que sean relevantes para el análisis del Proyecto y para la toma de decisiones sobre la eventual participación en el mismo.

(e) Si un Proponente encuentra una contradicción o error en ~~estos Pliegos~~este Pliego de Condiciones durante la preparación de su Propuesta, deberá informarlo por escrito a Transmilenio, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. La presentación de una Oferta conlleva que tales solicitudes de aclaración o corrección fueron satisfactoriamente atendidas por Transmilenio o, en su defecto, que no fue necesario presentarlas, pues la presentación de la Oferta implica una declaración consistente en que el Pliego de Condiciones contiene reglas justas, objetivas, claras y completas, que no inducen a ofrecimientos de extensión ilimitada.

(f) Visita a la Infraestructura de Soporte: Transmilenio realizará una ~~vista~~visita formal y guiada a la Infraestructura de Soporte a la que puede asistir cualquier interesado en el Proceso de Selección. No obstante, dicha visita tendrá carácter facultativo para los interesados y/o Proponentes. En consecuencia, la no asistencia no constituirá requisito habilitante, factor de evaluación, ni causal de rechazo de la Propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, con la presentación de su Oferta, los Proponentes asumen el deber de diligencia de conocer las condiciones y Especificaciones Técnicas de la Infraestructura de Soporte.

La visita se regirá por las siguientes reglas:

(i) De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que asisten. Para identificar a los asistentes, Transmilenio solicitará la cédula de ciudadanía o equivalente de la persona.

(ii) En la visita se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

(A) Transmilenio no modificará la fecha y hora de la visita, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando extraordinariamente se modifique dicha fecha, la decisión se adoptará mínimo con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha que se va a modificar, y la visita se reprogramará para una fecha mínimo de dos (2) Días Hábiles después de la programada inicialmente.

(B) Durante la visita a la Infraestructura de Soporte, todo participante deberá aportar, desde su ingreso, los elementos de protección personal obligatorios: casco de seguridad, calzado de seguridad (botas con puntera de acero o equivalente) y protectores auditivos. Cada visitante deberá traer estos elementos, ya que no serán suministrados por Transmilenio. El cumplimiento de esta disposición se enmarca en el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

(C) Las personas interesadas deberán confirmar su asistencia diligenciando la información a través del enlace que se publicará en la plataforma SECOP II.

(D) La visita se efectuará conforme a un protocolo definido por Transmilenio, el cual será informado al inicio y establecerá las condiciones de seguridad, el orden en que se desarrollará el recorrido y las intervenciones de los representantes de Transmilenio y de los asistentes.

(E) La visita se realizará en la fecha señalada en el Cronograma establecido en el Numeral 6.9. Se insta a los interesados en atender esta invitación a confirmar su asistencia a través de mensaje enviado por la plataforma SECOP II.

(g) Visita a la Infraestructura del Sistema TransMilenio: Transmilenio realizará una ~~vista~~visita formal y guiada a la Infraestructura del Sistema TransMilenio a la que puede asistir cualquier interesado en el Proceso de Selección. No obstante, dicha visita tendrá carácter facultativo para los interesados y/o Proponentes. En consecuencia, la no asistencia no constituirá requisito habilitante, factor de evaluación, ni causal de rechazo de la Propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, con la presentación de su Oferta, los Proponentes asumen el deber de diligencia de conocer las condiciones de la Infraestructura del Sistema TransMilenio y las condiciones de operación del SITP.

La visita se regirá por las siguientes reglas:

(i) De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que asisten. Para identificar a los asistentes, Transmilenio solicitará la cédula de ciudadanía o equivalente de la persona.

(ii) En la visita se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

(A) Transmilenio no modificará la fecha y hora de la visita, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando extraordinariamente se modifique dicha fecha, la decisión se adoptará mínimo con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha que se va a modificar, y la visita se reprogramará para una fecha mínimo de dos (2) Días Hábiles después de la programada inicialmente.

(B) Las personas interesadas deberán confirmar su asistencia diligenciando la información a través del enlace que se publicará en la plataforma SECOP II.

(C) La visita se efectuará conforme a un protocolo definido por Transmilenio, el cual será informado al inicio y establecerá las condiciones de seguridad, el orden en que se desarrollará el recorrido y las intervenciones de los representantes de Transmilenio y de los asistentes.

(D) La visita se realizará en la fecha señalada en el Cronograma establecido en el Numeral 6.9. Se insta a los interesados en atender esta invitación a confirmar su asistencia a través de mensaje enviado por la plataforma SECOP II.

6.7 Obligaciones de los Proponentes e interesados

(a) En las audiencias, los Proponentes e interesados, sus representantes, asesores y apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Proponentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el Proceso de Selección y las Ofertas.

(b) En las audiencias, los Proponentes e interesados y sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones de Transmilenio y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.

(c) Los Proponentes e interesados (incluyendo a sus respectivos representantes, asesores y apoderados) deberán actuar con lealtad hacia los demás Proponentes e interesados, así como frente a Transmilenio. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el Proceso de Selección o la Adjudicación.

(d) Los Proponentes e interesados se abstendrán de dar u ofrecer compensaciones, prometer favores y en general dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario de Transmilenio, de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o de la Alcaldía Mayor de Bogotá o a los asesores compensación alguna con el propósito de (i) obtener información privilegiada o confidencial relativa al Proceso de Selección, (ii) obtener la habilitación de sus Ofertas, (iii) obtener mejores puntajes o (iv) influir de forma alguna en la Adjudicación.

6.8 Publicidad y Comunicación

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, Transmilenio publicará y comunicará todos los documentos del Proceso de Selección en el SECOP II.

6.9 Cronograma del Proceso de Selección

~~ACTIVIDAD~~ ACTIVIDAD	~~FECHA~~ FECHA		~~LUGAR~~ LUGAR
	~~DESDE~~ DESDE	~~HASTA~~ HASTA	
Publicación Proyecto de Pliegos	13 de agosto de 2026		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP~~el SECOP II
Presentación de observaciones ~~a~~al Proyecto de Pliegos de Condiciones	14 de agosto de 2026	11 de septiembre de 2026	Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Respuesta a las observaciones ~~a~~al Proyecto de Pliegos de Condiciones	~~13~~4 de ~~octubre~~noviembre de 2026		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Publicación Resolución Apertura del Proceso	~~13~~4 de ~~octubre~~noviembre de 2026		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Publicación Pliegos de Condiciones Definitivos	~~13~~4 de ~~octubre~~noviembre de 2026		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos (una seguida de la otra)	~~16~~9 de ~~octubre~~noviembre de 2026 2:00 p.m.~~9:00 a.m.~~		UCompensar, Campus Av. ~~El Dorado # 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 2, Auditorio~~68, Av. 68 #68B-45, Sala Magistral 803
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones ~~Definitivos~~ Definitivos	~~14~~4 de ~~octubre~~noviembre de 2026	~~6~~30 de noviembre de 2026	Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Visita de inspección Patio Calle Sexta	~~20~~10 de ~~octubre~~noviembre de 2026 8:00 a.m.		Av. Calle 6 No. 15 – 33, Bogotá D.C.
Visita de inspección Patio Portal El Vínculo	~~21~~11 de ~~octubre~~noviembre de 2026 8:00 a.m.		Autopista Sur Cra 4 No. 31 – 50 sur, Soacha, Cundinamarca.
Visita de inspección a la infraestructura del Sistema TransMilenio~~.~~	~~22~~12 de ~~octubre~~noviembre de 2026 4:45 a.m.		Definido en el Protocolo de Visitas de Inspección

~~ACTIVIDAD~~ ACTIVIDAD	~~FECHA~~ FECHA		~~LUGAR~~ LUGAR
	~~DESDE~~ DESDE	~~HASTA~~ HASTA	
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones ~~Definitivos~~ Definitivos	~~30~~23 de ~~noviembre~~diciembre de 2026		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Fecha máxima de expedición de ~~Adendas~~ Adendas	~~8~~3 de ~~enero~~febrero de 2027 19:00		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Cierre del ~~proceso~~ proceso	~~15~~10 de ~~enero~~febrero de 2027 10:00 a.m.		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Fecha límite para recepción de Sobre Único	~~15~~10 de ~~enero~~febrero de 2027 10:00 a.m.		Ventanilla de radicaciones de la sede administrativa de Transmilenio Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1, Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Audiencia de recepción de Sobre Único	~~15~~10 de ~~enero~~febrero de 2027 10:00 a.m.		Av. El Dorado # 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 2, Auditorio
Evaluación de ~~Ofertas~~ Ofertas	~~15~~10 de ~~enero~~febrero de 2027	~~20~~15 de ~~enero~~febrero de 2027	Sede administrativa de Transmilenio Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1, Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.~~–~~
Consolidación y publicación Informe de evaluación ~~preliminar~~ preliminar	~~20~~15 de ~~enero~~febrero de 2027		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Plazo subsanación y presentación de ~~observaciones~~ observaciones	~~21~~16 de ~~enero~~febrero de 2027	~~27~~22 de febrero de 2027	Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Respuesta a ~~observaciones~~ observaciones	~~3~~1 de ~~febrero~~marzo de 2027		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Publicación de informe de evaluación ~~definitivo~~ definitivo	~~3~~1 de ~~febrero~~marzo de 2027		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP II~~ el SECOP II
Audiencia pública de ~~Adjudicación~~ Adjudicación	~~4~~2 de ~~febrero~~marzo de 2027 10:00 a.m.		Av. El Dorado # 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 2, Auditorio

~~ACTIVIDAD~~ ACTIVIDAD	~~FECHA~~ FECHA		~~LUGAR~~ LUGAR
	~~DESDE~~ DESDE	~~HASTA~~ HASTA	
Perfeccionamiento y legalización del Contrato de Concesión de ~~Operación~~ Operación	~~19~~17 de ~~febrero~~marzo de 2027		Hipervínculo del proceso en ~~el SECOP~~el SECOP II

(a) Transmilenio podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante Adendas que se publicarán en la plataforma SECOP II. Los demás documentos que se expidan con anterioridad a la fecha de entrega de Propuestas bajo una modalidad diferente a la de Adenda, no modificarán el Pliego de Condiciones, ni serán de obligatorio cumplimiento.

(b) Cualquier Adenda que se expida con posterioridad a la fecha límite para modificar el Pliego de Condiciones, diferente de aquellas tendientes a la modificación del Cronograma, se tendrá por no escrita.

(c) Las observaciones presentadas extemporáneamente serán contestadas como derecho de petición y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

(d) Es responsabilidad del Proponente realizar el cargue de los documentos en formato PDF en SECOP II, con la debida antelación a la fecha y hora ~~establecida~~establecidas para la presentación de la Oferta, así como que los documentos o archivos electrónicos estén plenamente identificados (Ej. documentos para la acreditación de los Requisitos Habilitantes o para la presentación de su Oferta, que sean conducentes a la asignación de puntaje).

(e) Únicamente se dará por recibida la Oferta que sea cargada en SECOP II, según el Cronograma del Proceso de Selección. Por lo tanto, las Ofertas entregadas en correos u otros medios tecnológicos o en las dependencias de Transmilenio diferentes a ~~la~~las estipuladas en el Pliego de Condiciones serán rechazadas. Lo anterior, con excepción de los casos de indisponibilidad mencionados en el "*Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*", elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

(f) Si el Día de publicación de un documento del Proceso de Selección el SECOP II no estuviere disponible para incluir información o para que los interesados y Proponentes la consulten, se seguirán los procedimientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para informar la indisponibilidad. La información se publicará el Día siguiente a que cese la indisponibilidad del SECOP II.

(g) En caso de presentarse una situación de indisponibilidad del SECOP II para el momento del Cierre del Proceso de Selección, los interesados podrán enviar sus Ofertas al correo electrónico indisponibilidades.secop2@transmilenio.gov.co. En este caso los Proponentes deberán sujetarse al protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

6.10 Apertura y Cierre del Proceso de Selección

(a) La apertura del Proceso de Selección se dará en la fecha señalada en el Cronograma, mediante la publicación en el SECOP II del acto administrativo de apertura del Proceso de Selección y la publicación del Pliego de Condiciones. A partir de esta fecha y hora, los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones e iniciará el plazo para presentar las Ofertas.

(b) Las Ofertas deberán ser presentadas a través del SECOP II. Sin embargo, el Sobre Único se presentará en Transmilenio en la hora, fecha y lugar señalados en el Cronograma del Proceso de Selección. A partir del vencimiento del plazo señalado en el Cronograma para la Fecha de Cierre, Transmilenio no recibirá Sobres Únicos ni permitirá presentar Ofertas.

(c) Cuando lo estime conveniente, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Transmilenio podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Ofertas, hasta por un término que no sea superior a la mitad del inicialmente señalado.

6.11 Correspondencia

(a) Toda la correspondencia que se dirija a Transmilenio con motivo del Proceso de Selección deberá ser enviada por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II.

6.12 Audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del Pliego de Condiciones

(a) Audiencia de asignación de Riesgos

(i) En el lugar y fecha señalados en el Cronograma, se llevará a cabo una audiencia con el objeto de socializar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión de Operación.

(ii) De lo discutido en la audiencia, se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes de Transmilenio y por los interesados que quieran hacerlo y dicha acta se publicará en el SECOP II. La asistencia a esta audiencia no ~~será~~será obligatoria y se ~~presumirá~~presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todos los interesados, aun cuando no se asista a ella. La presentación de una Oferta hará presumir que el Proponente conoció y aceptó lo discutido en esta audiencia.

(iii) Transmilenio estará obligado a atender todos los requerimientos que planteen los interesados durante la audiencia, mas no deberá dar respuesta afirmativa a estos salvo en caso de que lo considere pertinente, ni deberá acceder a los ajustes que se planteen o soliciten en la audiencia.

(iv) Transmilenio podrá no pronunciarse en la audiencia sobre algunos requerimientos de los asistentes, caso en el cual se pronunciará por escrito sobre los mismos

posteriormente, siempre que tales requerimientos sean presentados por escrito por el correspondiente interesado.

(b) Audiencia de aclaración del Pliego de Condiciones

(i) Una vez finalizada la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos, se llevará a cabo una audiencia para precisar el alcance y contenido del Pliego de Condiciones.

(ii) En esta audiencia podrán participar todos los interesados que deseen observar el contenido del Pliego de Condiciones y/o solicitar modificaciones.

(iii) Sobre lo discutido en la audiencia, se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes de Transmilenio y por los interesados que quieran hacerlo. Esta acta se publicará en el SECOP II. La asistencia a esta audiencia no será obligatoria y se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todos los interesados, aun cuando no se asista a ella. A esta audiencia podrán asistir todos los interesados y, en general, cualquier persona. La presentación de una Oferta hará presumir que el Proponente conoció y aceptó lo discutido en esta audiencia.

(iv) Esta audiencia de aclaraciones se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados de verificar toda la información y las condiciones concernientes a este Proceso de Selección, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

(v) Transmilenio responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia, cuando ello sea posible, todo lo cual quedará consignado en el acta que se levante para el efecto. Aquellas preguntas que no puedan ser contestadas durante la audiencia pero que sean entregadas por escrito durante la misma serán contestadas por Transmilenio de manera posterior y por escrito. Para estos efectos, Transmilenio solicitará a los interesados que formulen sus preguntas por escrito y las entreguen al finalizar la audiencia. Las preguntas formuladas en la audiencia que no sean contestadas por Transmilenio durante la misma y que no sean entregadas por escrito no tendrán que ser contestadas por Transmilenio de manera posterior.

6.13 Preguntas y respuestas

(a) Los interesados podrán solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones que consideren convenientes a través de la plataforma SECOP II. Aunque Transmilenio está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones se harán mediante Adenda.

(b) La fecha límite para formular preguntas ~~a los Pliegos~~al Pliego de Condiciones será la señalada en el Cronograma. Transmilenio contará con el plazo señalado en

el Cronograma para contestar la totalidad de las preguntas que se hayan formulado dentro del plazo señalado y que no hayan sido previamente atendidas por Transmilenio.

(c) Cualquier solicitud de aclaración ~~a los Pliegos~~al Pliego de Condiciones o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del Proceso de Selección, deberá ser enviada mediante la plataforma SECOP II. Adicionalmente, con el fin de agilizar el procedimiento de revisión y atención de todas las preguntas, Transmilenio solicita que cualquier archivo que se adjunte a la plataforma SECOP II esté contenido en la hoja de cálculo en formato Excel que la entidad pondrá a disposición de los interesados.

(d) Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen, así como para que todos los interesados y Proponentes tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus Ofertas, Transmilenio ~~sólo~~solo recibirá y contestará las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen dentro de las fechas previstas en el Cronograma.

(e) Cualquier pregunta o comentario de cualquier interesado que sea radicado en Transmilenio en fecha posterior a la fecha máxima prevista en el Cronograma para presentar preguntas y comentarios al Pliego de Condiciones será considerada como un derecho de petición de información y, consecuentemente, Transmilenio atenderá estas consultas dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable. Tales respuestas no serán vinculantes bajo el Proceso de Selección y, por tanto, no se integrarán al Pliego de Condiciones.

6.14 Adiciones o modificaciones al Pliego de Condiciones

(a) El Pliego de Condiciones podrá ser modificado mediante Adenda, que será publicada en el SECOP II.

(b) Las Adendas mediante las cuales se aclare, modifique o complemente el Pliego de Condiciones formarán parte de este desde su fecha de publicación en el SECOP II. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta para la presentación de las Ofertas.

(c) La publicación de las Adendas en el SECOP II se considerará como notificación oficial al interesado.

(d) Transmilenio podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante Adendas hasta la fecha máxima prevista para dicho efecto en el Cronograma.

6.15 Presentación personal de poderes

(a) Cuando este Pliego de Condiciones permita o exija el otorgamiento de un poder, ya sea general o especial, el Proponente y/o los Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales o sociedades con domicilio en Colombia deberán acudir al trámite de autenticación de dicho poder mediante presentación personal en Notaría. Este trámite deberá corresponder al que regula el artículo 73 del Decreto 960 de 1970. No será suficiente, por tanto,

el trámite de reconocimiento de documentos privados al que se refieren los artículos 68 y siguientes del mismo Decreto.

6.16 Validez de decisiones de órganos corporativos

(a) Transmilenio no es la autoridad competente para decidir sobre la validez de las decisiones que, con arreglo a este Pliego de Condiciones, deban emitir los órganos corporativos de los Proponentes. En ese sentido, cuando este Pliego de Condiciones exija que se aporten decisiones de tales instancias, se presumirá su validez. En caso de que un Proponente alegue que tales documentos están viciados, para que Transmilenio desconozca esta presunción de validez se requerirá una decisión judicial que anule o suspenda los efectos de tales decisiones corporativas, con sujeción al procedimiento de impugnación de actos o decisiones de asambleas regulado en el artículo 382 del Código General del Proceso.

7. PARTICIPANTES

7.1 Generalidades

(a) Podrán participar y presentar Oferta (i) las personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, (ii) personas naturales, nacionales o extranjeras o (iii) todos los anteriores ya sea de manera individual o bajo Estructuras Plurales. En este último caso, deben presentar el Documento de Asociación.

(b) De acuerdo con las disposiciones previstas en los literales (g) y (h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, serán inhábiles las Ofertas presentadas por (a) quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo grado de parentesco civil, con cualquier otra ~~personas~~persona que formalmente haya presentado Oferta para el Proceso de Selección y (b) las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo grado de parentesco civil con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Oferta para el Proceso de Selección. Si se presenta este caso, Transmilenio solamente aceptará la Oferta presentada primero en el tiempo, para lo cual aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

(c) En ningún caso, una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Oferta. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada, directa o indirectamente, o a través de su Matriz, ni por una sociedad controlada por su Matriz. Para estos efectos, se entenderá por control las situaciones expresamente definidas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

(d) Las disposiciones del Pliego de Condiciones que se predican de un Proponente son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de este Proceso de Selección como Proponente individual, como para quien lo haga como Integrante de una Estructura Plural.

7.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección~~,~~ quienes se encuentren incursos en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019, o cualquiera que las modifique, complemente o adicione, o en cualquier disposición legal vigente que consagre una inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales.

7.3 Conflicto de Intereses

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección ~~quiénes~~quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses.

(b) Se entenderá por conflicto de intereses toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con el Proceso de Selección y/o ejecutar el Contrato de Concesión de Operación de manera imparcial en caso de resultar Adjudicatario.

(c) Se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia del Proceso de Selección y/o la ejecución del Contrato de Concesión de Operación y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Son causales de conflictos de intereses, las siguientes:

(i) Proponentes que ofrezcan profesionales que hayan participado directa o indirectamente (como contratista, como funcionario o como directivo), en la estructuración del Contrato de Concesión de Operación o en la evaluación de las Ofertas.

(ii) Proponentes o Integrantes de Estructuras Plurales que hayan participado directa o indirectamente en la estructuración del Contrato de Concesión de Operación.

(d) En consecuencia, al momento de presentar su Oferta, el Proponente y los Integrantes de Estructuras Plurales deberán manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con el cual ejecutarán el Contrato de Concesión de Operación, no se encuentran incursos en conflicto de intereses, manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.

8. REQUISITOS HABILITANTES Y OTRAS REGULACIONES

Los Requisitos Habilitantes corresponden a la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y la Experiencia en Operación. En sus Ofertas, los Proponentes deberán acreditar el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes y cumplir con las demás condiciones previstas en el Pliego de Condiciones para que sus Ofertas sean consideradas como "*Ofertas ~~hábiles~~Hábiles*". Transmilenio corroborará el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes, para lo cual podrá

requerir a los Proponentes la información o documentación que considere necesaria para tal efecto. Únicamente las Ofertas Hábiles serán objeto de evaluación.

En el caso de Estructuras Plurales, los Requisitos Habilitantes deberán ser acreditados por cada uno de los Integrantes de la figura asociativa, salvo que el Pliego de Condiciones establezca lo contrario.

8.1 Capacidad Jurídica

(a) Personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

(i) Las personas jurídicas civiles o comerciales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia o aquellas personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, así como sus estatutos societarios. El certificado deberá haber sido expedido máximo treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre. Con este certificado se deberá acreditar:

(A) La existencia y representación legal de la sociedad.

(B) Las facultades del representante legal para la presentación de la Oferta y para la constitución de la Sociedad Concesionaria con la cual Transmilenio suscribirá el Contrato de Concesión de Operación. Cuando el Proponente cuente con representantes legales suplentes y quien pretenda comprometer la voluntad del Proponente sea este último, los órganos corporativos del Proponente deberán haberlo autorizado expresamente para ello o, en su lugar, el Proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en sus estatutos para que el suplente ejerza válidamente su representación.

(C) Que su objeto social ~~les~~le permite la participación en el Proceso de Selección, la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación y la incorporación de sociedades.

(D) Que se ~~han~~ha constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, y que el término de duración de la sociedad es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión de Operación y cinco (5) Años más.

(E) Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y/o incorporar sociedades (individual o conjuntamente con terceros) o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de Oferta, la participación en el Proceso de Selección y/o para la incorporación de la Sociedad Concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión de Operación en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar un extracto del acta del órgano social competente en la que conste la decisión mediante la cual se autoriza la presentación de la Oferta (individualmente o bajo Estructura Plural), la incorporación de la sociedad (individualmente o conjuntamente con terceros en caso de Estructuras Plurales) y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar

Adjudicatario. Cualquier restricción explícita a las facultades del representante legal, que incida en la realización de los actos tendientes a la presentación de la Oferta o la suscripción del Contrato de Concesión de Operación, deberá ser enervada de forma explícita por parte del órgano social competente.

(ii) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con atribuciones para tomar esa clase de determinaciones en la cual se exprese el compromiso en firme de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario y de formalizar la respectiva reforma antes de la constitución de la Sociedad Concesionaria. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo No. 1) y su incumplimiento acarreará (A) la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta y (B) la renuncia irrevocable del Adjudicatario al derecho a suscribir el Contrato de Concesión de Operación, motivo por el cual Transmilenio podrá aplicar la regla contenida en el segundo inciso del numeral 12º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

(iii) También deberán allegar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o cualquier documento equivalente del representante legal.

(b) Personas naturales

(i) Las personas naturales nacionales deberán acreditar su Capacidad Jurídica y existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

(ii) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

(iii) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán presentar copia de su pasaporte y deberán actuar a través de un apoderado domiciliado en Colombia, según se establece en el Numeral 8.1(c)(ix) siguiente.

(c) Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

(i) Para los efectos previstos en este Numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia~~,~~ aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Ofertas de Proponentes individuales o de Estructuras Plurales conformadas con Integrantes que sean personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

(ii) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción respectiva, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) Meses anteriores a la

Fecha de Cierre de este Proceso de Selección en el que deben constar, como mínimo, los aspectos señalados en el Numeral 8.1(a)(i) anterior. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer la vigencia del documento otorgado por la autoridad competente la Fecha de Cierre originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

(iii) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o del Integrante extranjero de la Estructura Plural no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el Numeral 8.1(a)(i) anterior, se deberán presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho Numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Proponente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad legal para representar a la sociedad en la que conste (A) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente Numeral, (B) la información requerida en el Numeral 8.1(a)(i) anterior y (C) la capacidad de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la sociedad, así como la capacidad legal de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(iv) Acreditar que su objeto social permite la participación en el Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral 8.1(c)(ii) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

(v) Acreditar la suficiencia de las facultades de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

(vi) Acreditar que su duración contada a partir de la Fecha de Cierre sea por lo menos igual a la duración máxima del Contrato de Concesión de Operación y cinco (5) Años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona ~~deberá~~deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral 8.1(c)(ii) anterior). En el evento en que la duración de la persona jurídica extranjera no cumpla con el término aquí exigido, se aplicará la misma regla prevista en el Numeral 8.1(a)(ii) anterior. En consecuencia, con la presentación del documento allí referido, Transmilenio dará por satisfecho este requisito.

(vii) En el evento en que (A) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y en general para efectuar cualquier acto derivado del Proceso de Selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el Proceso de Selección y no respecto de aquellos representantes que no estén facultados por el Proponente en este Proceso de Selección, de manera que la autorización deberá darse a ~~aquél~~aquel (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Oferta) o (B) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este Pliego de Condiciones, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad legal para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se haga explícito el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato de Concesión de Operación. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo No. 1) y su incumplimiento acarreará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato de Concesión de Operación por causas imputables al Adjudicatario.

(viii) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el Numeral 8.1(c)(ix) siguiente.

(ix) Apoderados

(A) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como la constitución de la Sociedad Concesionaria, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.

(B) Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y, en tal caso, bastará la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural. El poder a que se refiere este Numeral podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

(C) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, Transmilenio presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia. También podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en

Colombia, caso en el cual se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder, con el propósito de acreditar que la persona jurídica designada tiene capacidad legal para actuar a través de su apoderado y que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

(d) Estructuras Plurales

(i) Consorcios y Uniones Temporales: los Consorcios y Uniones Temporales deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación:

(A) Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio. Este requisito se acreditará con el Documento de Asociación.

(B) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) de todos los Integrantes de la Estructura Plural, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los Integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Oferta, la Adjudicación y para la incorporación de la Sociedad Concesionaria en caso de resultar Adjudicatarios. Este requisito se podrá acreditar con el Documento de Asociación, siempre que en el mismo se otorgue el poder respectivo, o mediante poder otorgado por los Integrantes de dicha forma asociativa al(los) representante(s) común(es) en documento separado. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes.

(C) Acreditar la existencia, representación legal y Capacidad Jurídica de cada una de las personas, naturales o jurídicas o asociados en Consorcio o en Unión Temporal y de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la constitución de la Sociedad Concesionaria que celebrará y ejecutará el Contrato de Concesión de Operación a través de la forma de asociación escogida conforme se indica en los Numerales 8.1(a),8.1(b) y/o 8.1(c) anteriores, según corresponda.

(D) Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo del Proceso de Selección y un (1) Año más ~~contados~~contado desde la Fecha de Cierre.

(E) Adicionalmente, en el caso de que se presente una Oferta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, deberá constituir la Sociedad Concesionaria y su composición accionaria deberá ser igual a la participación de cada Integrante del Consorcio o Unión Temporal revelada en el Documento de Asociación. Así mismo, deberán tener en cuenta que la modificación de la composición accionaria de la Sociedad Concesionaria se regulará por las reglas previstas en el Contrato de Concesión de Operación.

(ii) Promesas de sociedad futura: Para participar bajo esta forma de asociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(A) Aportar el contrato de promesa para la constitución de una sociedad mercantil en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación, en la que se prevea para la Sociedad Concesionaria un término mínimo de duración por lo menos igual al plazo estimado del Contrato de Concesión de Operación y cinco (5) Años más, y se limite la enajenación de la propiedad accionaria o de la participación social de los asociados, en los términos del Contrato de Concesión de Operación. El contrato de promesa de sociedad futura deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 110 del Código de Comercio, teniendo en consideración las particularidades propias de la tipología societaria que pretenda emplear, de tal suerte que para el perfeccionamiento del contrato prometido solo faltan las formalidades legales aplicables.

(B) Acreditar el nombramiento del(los) ~~represente~~representante(s) legal(es) de todas las personas naturales o jurídicas que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la constitución de la sociedad prometida. Este requisito se acreditará con la presentación del documento en el cual conste el otorgamiento del poder al(los) representante(s) común(es) con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los copartícipes en el trámite del Proceso de Selección. El poder podrá ser otorgado en el contrato de promesa de sociedad mercantil. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes.

(C) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de los Integrantes y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de sociedad y para su participación en la sociedad futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa conforme se indica en los Numerales 8.1(a), 8.1(b) y/o 8.1(c) anteriores, según corresponda. En relación con el objeto social de los Integrantes, se precisa que ~~éste~~este deberá permitir participar en y/o constituir la Estructura Plural escogida para participar en el Proceso de Selección y participar en el capital accionario de sociedades.

(D) Los aspectos requeridos en los literales (A) a (C) anteriores~~,~~ deberán acreditarse mediante la presentación del contrato de promesa de constitución de sociedad mercantil, en la que se consignen los acuerdos que den cuenta de lo pertinente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en tales incisos y en el artículo 119 del Código de Comercio, sujetando la suscripción del contrato de sociedad únicamente a la Adjudicación y señalando un término o plazo para la suscripción del contrato de sociedad en dicho evento, término ~~éste~~este que, en todo caso, deberá permitir el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Numeral 10.13 del Pliego de Condiciones.

(E) Cualquier condición para el perfeccionamiento del contrato de sociedad diferente a la Adjudicación dará lugar al rechazo de la Oferta.

(F) Adicionalmente, en el caso de que se presente una Oferta bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, los accionistas o socios podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria únicamente en los términos señalados en el Contrato de Concesión de Operación.

(G) En caso de que la Estructura Plural que se presente bajo este esquema resulte Adjudicataria, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los estatutos societarios respectivos a Transmilenio antes de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Operación.

(e) Documentos otorgados en el exterior

(i) Salvo por el poder otorgado al representante común de la Estructura Plural o a terceros, en caso de Proponentes que no sean Estructuras Plurales -que deberá presentarse traducido por un traductor oficial y que deberá venir legalizado/apostillado al momento de presentar la Oferta-, los demás documentos otorgados en el exterior que deban presentarse con la Oferta podrán presentarse en traducción simple y sin estar legalizados (o podrán presentarse en copia, siempre que sean copias del mismo documento que se presentará en el Proceso de Selección). La obligación de legalizar y traducir oficialmente los documentos presentados únicamente deberá cumplirse por parte del Adjudicatario.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la evaluación, Transmilenio tuviere dudas fundadas sobre la traducción, podrá solicitar al Proponente que aporte una traducción oficial del documento.

(iii) Legalización: los documentos otorgados en el exterior de quien resulte Adjudicatario deberán presentarse debidamente legalizados a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Concesión de Operación, para lo cual podrán acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos, según corresponda:

(A) Consularización: de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de ~~éste~~este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que la sociedad existe y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

(B) Apostilla: cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se

requerirá del trámite de consularización señalado en el Numeral (A) anterior, siempre que ~~provenga~~provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. En este caso, ~~sólo~~solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen del documento o del Proponente o del Integrante de la Estructura Plural. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma, y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(iv) Los Proponentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la apostilla.

(v) Los Anexos del Pliego de Condiciones que deben entregar los Proponentes no deberán contar con el procedimiento descrito en este Numeral.

(vi) Traducción Oficial: Todos los documentos y certificaciones que hubiese presentado el Adjudicatario para el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones, que hubiesen sido emitidos en idioma diferente al castellano, deberán presentarse en su idioma original y traducidos al castellano por un traductor oficial, a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Concesión de Operación. Adicionalmente, Transmilenio acoge el concepto emitido por la Cancillería colombiana y también admitirá las traducciones efectuadas por traductores oficiales en el país de origen del Proponente o Integrante de Estructura Plural, siempre que en el sello de la apostilla o la autenticación del cónsul colombiano se señale que la traducción es hecha por un traductor oficial en dicho país. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 8.1(e)(ii) anterior.

(vii) La presentación de los documentos debidamente traducidos y legalizados conforme a las reglas señaladas en este Numeral, en el plazo máximo señalado en el presente Pliego de Condiciones, será condición precedente para la firma del Contrato de Concesión de Operación, por lo que su incumplimiento conllevará (1) la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta y (2) la renuncia irrevocable del Adjudicatario al derecho a suscribir el Contrato de Concesión de Operación, motivo por el cual Transmilenio podrá dar aplicación a la regla contenida en el inciso segundo del numeral 12º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8.2 Capacidad Financiera

(a) A continuación, la Capacidad Financiera que deben acreditar los Proponentes:

Recursos de Patrimonio

COP$~~21.278.000.000~~24.044.707.350 (Valor expresado en Pesos corrientes)

(b) Para acreditar el monto de la Capacidad Financiera como Recursos de Patrimonio será aceptable únicamente una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.

(c) Si el Proponente es un Proponente individual (es decir, se trata de una única persona natural o jurídica que no hubiera constituido una Estructura Plural para la presentación de su Oferta), el Proponente podrá aportar hasta dos (2) Garantías Bancarias a Primer Requerimiento para efectos de acreditar la totalidad de los Recursos de Patrimonio.

(d) Si el Proponente es una Estructura Plural, este deberá acreditar su Capacidad Financiera por uno o varios de los Integrantes, de manera que la sumatoria de los valores garantizados en las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento aportadas ~~correspondan~~corresponda, como mínimo, al valor de los Recursos de Patrimonio aquí exigidos. Un Integrante de una Estructura Plural solo podrá aportar una Garantía Bancaria a Primer ~~Requerimientos~~Requerimiento para efectos de la sumatoria requerida para acreditar la totalidad de los Recursos de Patrimonio.

(e) Condiciones de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento

(i) La Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá ser irrevocable, incondicional, a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable.

(ii) Ordenante(s): el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o los Integrantes (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.

(iii) Emisor: Banco Aceptable.

(iv) Beneficiario: Transmilenio, quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, total o parcialmente, si los accionistas de la Sociedad Concesionaria incumplen con su obligación de aportar los Recursos de Patrimonio, según se establece en el Contrato de Concesión de Operación.

(v) Banco notificador: Si se presenta una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando Transmilenio requiera el cobro de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento la documentación presentada por Transmilenio (de acuerdo con lo previsto en la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento) para que el banco emisor proceda a pagar a Transmilenio el valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento. El mensaje SWIFT en

que conste la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá permitir individualizar al banco emisor por su razón social o por el número de identificación bajo su jurisdicción de incorporación.

(vi) Vigencia mínima: un (1) Año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por periodos sucesivos de tres (3) Meses hasta que el Concesionario de Operación aporte la totalidad de los Recursos de Patrimonio previstos en el Contrato de Concesión de Operación. Las prórrogas deberán ser notificadas a Transmilenio, a más tardar, el décimo (10°) Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.

(vii) Junto a la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el Proponente deberá acreditar la capacidad legal de quien la suscribe. Para ello, deberán observarse las reglas establecidas en el Numeral 8.1 anterior sin que sea necesario acreditar la información contenida en los Numerales 8.1(a)(i)(B), 8.1(a)(i)(C), 8.1(a)(i)(D), 8.1(a)(i)(E), o en general cualquier otra información que aplique exclusivamente a los Proponentes. En el caso de Bancos Aceptables con domicilio en Colombia que sean vigilados por la Superintendencia Financiera, también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha superintendencia.

(viii) El valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento podrá ajustarse durante su vigencia, en la medida en que los accionistas del Concesionario de Operación aporten los Recursos de Patrimonio previstos en el Contrato de Concesión de Operación.

(ix) Los eventos de ejecución de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento serán (1) que el Proponente (luego Adjudicatario y Concesionario de Operación) no cumpla con su obligación de aportar la totalidad de los Recursos de Patrimonio dentro del plazo previsto en la Sección 4.03 del Contrato de Concesión de Operación y/o (2) que el Proponente (luego Adjudicatario y Concesionario de Operación) no cumpla con la obligación de prorrogar la vigencia de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, en los términos del Numeral (vi) anterior. En ambos casos, Transmilenio podrá hacer efectiva la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, para lo cual notificará al banco emisor de dicho incumplimiento durante el plazo de vigencia del instrumento.

(f) Conversión de monedas

(i) Si los documentos que acreditan la Capacidad Financiera estuviesen en moneda diferente al Peso, los Proponentes y Transmilenio deberán observar las siguientes reglas de conversión de monedas para convertir dichos valores a Pesos:

(A) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes (incluyendo los Compromisos Irrevocables de Inversión), estuviesen en Dólares, Transmilenio

utilizará la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de publicación del Pliego de Condiciones señalada en el Cronograma, para convertir los Dólares a Pesos.

(B) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes (incluyendo los Compromisos Irrevocables de Inversión), estuviesen en moneda diferente al Dólar, Transmilenio deberá convertir la moneda original al Dólar, empleando como referencia aquella publicada en la página https://www.oanda.com/currency-converter/es/ y la tasa de cambio de la fecha de publicación del Pliego de Condiciones señalada en el Cronograma. El resultado, a su vez, se convertirá a Pesos siguiendo el procedimiento descrito en el literal (A) anterior. Transmilenio revelará en el informe de evaluación la tasa correspondiente y la fuente utilizada.

8.3 Experiencia en Operación y Mantenimiento

(a) Los Proponentes deberán acreditar que han operado y mantenido conjuntamente:

(i) Mínimo noventa (90) buses de tecnología eléctrica de cincuenta (50) pasajeros o más o ~~sesenta~~cincuenta (~~60~~50) buses de tecnología eléctrica de ciento veinte (120) pasajeros o más; **y**

(ii) Mínimo noventa (90) buses de cualquier tecnología (combustión fósil o eléctrica) de ciento veinte (120) pasajeros o más que operen en un ~~sistema~~Sistema de ~~transporte masivo~~Autobuses de ~~pasajeros tipo~~ Tránsito Rápido (BRT ~~(Bus Rapid Transit~~).

(b) Los Proponentes solamente podrán acreditar la Experiencia en Operación y Mantenimiento mediante contratos ~~de operación~~ o concesiones para la operación y mantenimiento conjuntos de buses, por lo cual no será válida la experiencia obtenida mediante permisos de operación. Los Proponentes deberán aportar un único contrato o concesión para acreditar la experiencia requerida en el Numeral 8.3(a)(i) y un único contrato o concesión para la experiencia requerida en el Numeral 8.3(a)(ii). No obstante, en caso de que la tecnología de los buses a los que se refiere el Numeral 8.3(a)(ii) sea eléctrica, los Proponentes podrán aportar únicamente ese contrato o concesión para acreditar la totalidad de la Experiencia en Operación y Mantenimiento.

(c) También será válida la experiencia de entidades públicas o estatales que ~~,~~ por disposición legal ~~,~~ presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, siempre y cuando la experiencia que se acredita haya sido obtenida directamente por la respectiva entidad.

(d) Los buses operados y mantenidos acreditados podrán ser propiedad del operador o de terceros, y la operación debe ser urbana o en áreas metropolitanas[2], por lo que no serán admisibles experiencias en operación de buses intermunicipales.

(e) La Experiencia en Operación y Mantenimiento podrá acreditarse con la presentación de contratos o concesiones que hayan terminado en los últimos veinte (20) Años con corte a la Fecha de Cierre y con una duración mínima de tres (3) Años de operación ~~efectiva~~y de exigibilidad de obligaciones de mantenimiento efectivas, o con contratos o concesiones en ejecución cuya operación ~~efectiva~~y exigibilidad de obligaciones de mantenimiento efectivas de los buses ~~haya~~hayan tenido una duración mínima de tres (3) Años con corte a la Fecha de Cierre. Para el segundo caso, es decir, cuando la Experiencia en Operación y Mantenimiento se acredite con un contrato o concesión en ejecución, el tiempo mínimo comenzará a ~~contar~~contarse a partir de la fecha en que hayan entrado en operación la totalidad del número mínimo de buses exigido en los Numerales 8.3(a)(i) y 8.3(a)(ii) anteriores y se hayan hecho exigibles las obligaciones de mantenimiento respecto de dichos buses. En el evento en que Transmilenio modifique la Fecha de Cierre mediante Adenda, el término de tres (3) ~~Años~~Meses aquí referido se contabilizará teniendo en cuenta la fecha de cierre del Cronograma incorporado en el Pliego de Condiciones que haya sido publicado con la resolución de apertura del Proceso de Selección.

(f) Para efectos de acreditar la Experiencia en Operación y Mantenimiento, los Proponentes deberán diligenciar el Formato 6 del Pliego de Condiciones y deberán adjuntar una certificación emitida por la entidad contratante o concedente que contenga, por lo menos, la siguiente información:

(i) Nombre de la entidad contratante o concedente.

(ii) Fecha de suscripción del contrato o inicio de la concesión.

(iii) Obligaciones principales del Proponente.

(iv) Fecha de inicio de la operación y de exigibilidad de las obligaciones de mantenimiento de los buses que se acreditan, con indicación del número de buses acreditados y su tecnología.

[2] Se considerará área metropolitana al conjunto de ciudades o poblaciones conurbadas, en los cuales se haya operado rutas de frecuencia igual o mayor a quince (15) buses/hora en hora pico (o punta) y horario de operación mayor a catorce (14) horas en un Día Hábil.

(v) Para la experiencia requerida en el Numeral 8.3(a)(ii) de este Pliego de Condiciones, una declaración de que el contrato o concesión corresponde a un Sistema de Autobuses de Tránsito Rápido (BRT).

(vi) ~~(v)~~ Que el contrato o concesión no haya sido terminado por incumplimiento, caducado o terminado unilateralmente por causas atribuibles al contratista y que no se hayan ejecutado las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo. Si el contrato o concesión se encuentra en ejecución, esta declaración deberá otorgarse con una fecha que no sea superior a tres (3) Meses antes de la Fecha de Cierre. En el evento en que Transmilenio modifique la Fecha de Cierre mediante Adenda, el término de tres (3) ~~Años~~Meses aquí referido se contabilizará teniendo en cuenta la fecha de cierre del Cronograma incorporado en el Pliego de Condiciones que haya sido publicado con la resolución de apertura del Proceso de Selección.

(g) Salvo por la información requerida en el Numeral ~~8.3(f)(v)~~8.3(f)(vi), si la certificación no contiene la información requerida en el Numeral 8.3(f) anterior, podrá allegarse copia del contrato como complemento, siempre que en dicho contrato sea verificable la información exigida.

(h) Los Proponentes que acrediten la Experiencia en Operación y Mantenimiento a través de contratos suscritos con Transmilenio no deberán aportar la certificación señalada en el Numeral 8.3(f), por lo cual bastará con identificar el contrato suscrito con Transmilenio que pretenden acreditar en el Formato 6.

(i) Para el caso de entidades públicas o estatales que por disposición legal presten directamente el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, se deberá adjuntar una certificación expedida por dicha entidad que contenga la siguiente información: (i) nombre de la entidad, (ii) fecha del otorgamiento de la competencia o facultad para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, (iii) fecha de inicio de la operación de los buses que se acreditan, y (iv) número de buses operados. Esta certificación deberá otorgarse con fecha que no sea superior a tres (3) Meses antes de la Fecha de Cierre. En el evento en que Transmilenio modifique la Fecha de Cierre mediante Adenda, el término de tres (3) ~~Años~~Meses aquí referido se contabilizará teniendo en cuenta la fecha de cierre del Cronograma incorporado en el Pliego de Condiciones que haya sido publicado con la resolución de apertura del Proceso de Selección. Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento idóneo (ley, resolución, acto, etc.) conforme al país de origen de la entidad pública, mediante el cual se le otorgó la competencia para prestar directamente el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.

(j) En caso de que el Proponente sea una Estructura Plural, la Experiencia en Operación y Mantenimiento deberá ser ~~acredita~~acreditada por un Integrante que cuente con una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en dicha Estructura Plural y consecuentemente en la Sociedad Concesionaria. Este Integrante deberá mantener como mínimo

su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el Proceso de Selección y ~~aún~~aun después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación en los términos que se establecen en la Sección 22.04 de dicho contrato.

(k) El Proponente o sus Integrantes podrán acreditar la Experiencia en Operación y Mantenimiento de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices ~~o~~, (ii) sus sociedades controladas o (iii) por sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Proponente o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas.

(l) El Proponente o los Integrantes de una Estructura Plural deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

(i) Control por participación accionaria: se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de ~~éstas~~estas. Los Proponentes o sus Integrantes deberán acreditar la situación de control de la siguiente manera:

(A) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. En este caso es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para demostrar el control accionario entre el Proponente o el Integrante y la sociedad cuya Experiencia en Operación se acredita en el presente Proceso de Selección.

(B) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará así:

(1) Mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente Numeral 8.3(l)(i), en caso de que en su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o

(2) Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente Numeral 8.3(l)(i), siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o

(3) Mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente Numeral 8.3(l)(i), o

(4) Mediante certificación expedida conjuntamente por: (a) los representantes legales del Proponente (o los Integrantes de la Estructura Plural que pretendan acreditar la situación de control) y de ~~la~~las sociedades que son controlantes o controladas por la misma Matriz de la sociedad que acredita la Experiencia en Operación y Mantenimiento, y (b) la sociedad que acredita la Experiencia en Operación, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción. Las certificaciones podrán constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie dicha situación de control.

(C) Si los Proponentes o los Integrantes de una Estructura Plural acreditan la Experiencia en Operación y Mantenimiento de sociedades controladas directa o indirectamente por su Matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: (1) de la Matriz con respecto al Proponente o los Integrantes de una Estructura Plural y (2) de la Matriz con respecto a las sociedades que acreditan la Experiencia en Operación, según lo previsto anteriormente.

(D) El Proponente o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Proponente o sus Integrantes y la información presentada para acreditar la Experiencia en Operación y Mantenimiento.

(ii) Control por razones diferentes a la participación accionaria: Si el control es ejercido por virtud de un acuerdo de accionistas o por virtud de cualquier otro documento o situación, el Proponente deberá aportar copia del acuerdo de accionistas o de los documentos que acreditan tal situación de control (v.gr. memorandos de entendimiento, copia de actas de junta o asamblea en la que conste el control, entre otros). En ningún caso será válido acreditar el control mediante certificaciones expedidas por quien controla o es controlado.

8.4 Garantía de Seriedad de la Oferta

(a) Para garantizar los términos de su Oferta y para que esta pueda ser considerada por Transmilenio, cada Proponente deberá incluir en su Oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

(b) La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser presentada bajo la forma de: (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) un patrimonio autónomo en garantía,

(iii) una garantía bancaria o (iv) carta de crédito stand-by, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del ~~libro~~Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, según el tipo de garantía que sea constituida y otorgada. Además de los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá reunir los siguientes requisitos:

(i) La garantía deberá indicar el número y el objeto del Proceso de Selección.

(ii) Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) Meses, contados desde la Fecha de Cierre, pero en todo caso su vigencia deberá prorrogarse cuando Transmilenio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Concesión de Operación. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por Transmilenio.

(iii) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada en favor de Transmilenio.

(iv) El tomador será el Proponente. Si el Proponente es una Estructura Plural, deberán ser tomadores todos los Integrantes de dicha Estructura Plural.

(v) En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082, el valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad de la Oferta será de COP$~~[●]~~147.449.422.433 (valor que se expresa en Pesos ~~corriente~~corrientes). De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los Proponentes que acrediten su calidad de emprendimiento y/o empresas de mujeres y/o Mipymes, podrán constituir la Garantía de Seriedad de la Oferta por un valor igual al 99% del valor acá establecido. Tratándose de Estructuras Plurales, se aplicará este criterio diferencial si por lo menos uno de los Integrantes ~~que~~ acredita que es emprendimiento y/o empresa de mujeres y/o Mipymes y ~~este tenga~~tiene una participación igual o superior al 10% en la Estructura Plural.

(vi) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá cubrir los siguientes amparos:

(A) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato de Concesión de Operación es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) Meses.

(B) El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.

(C) La no suscripción del Contrato de Concesión de Operación por parte de la Sociedad Concesionaria.

(D) El no otorgamiento de la Garantía Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato de Concesión de Operación por parte de la Sociedad Concesionaria.

(vii) Cuando acaezca cualquiera de los supuestos de hecho enunciados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior y, en consecuencia, se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta en los términos previstos en la Ley Aplicable.

(viii) El pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a Transmilenio de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

(ix) Para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta bastará con la presentación por parte de Transmilenio del acto administrativo en firme en el que se declare el acaecimiento del siniestro de acuerdo con los amparos incluidos en el Numeral 8.4(b)(vi) por parte del Proponente o el Adjudicatario, según corresponda.

(x) De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la Oferta traerá como consecuencia el rechazo de ~~ésta~~esta. Si la Garantía de Seriedad de la Oferta se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este Numeral, Transmilenio podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente a satisfacción de Transmilenio en el plazo señalado, su Oferta será rechazada.

(c) Contrato de seguro contenido en una póliza

(i) La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia.

(ii) La póliza de seguros también deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta al presente Pliego de Condiciones como Anexo 4). El reasegurador que se incluya en ~~el Anexo~~los Anexos 4 y 4A deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(d) Patrimonio autónomo en garantía

(i) Será admisible como Garantía de Seriedad de la Oferta la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en

los artículos 2.2.1.2.3.3.1.– a 2.2.1.2.3.3.6.– del Decreto 1082 de 2015, o las normas que ~~lo~~los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ii) En los certificados de la garantía deberán constar el valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(A) Valores: (1) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente en la escala de riesgo nacional o interna, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. En el evento en que la sociedad fiduciaria informe a Transmilenio que el activo pierda o disminuya su valor o calificación del riesgo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015, (2) el monto de dichos valores deberá ser ~~aquél~~aquel que corresponda al noventa por ciento (90%) de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) Meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo, (3) el valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (4) en ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Proponente o cualquiera de sus Integrantes, y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea Beneficiario Real del Proponente o cualquiera de sus Integrantes y (5) se deberá adjuntar con la Oferta, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.

(B) Bienes Inmuebles: (1) el valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (2) el avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los dos (2) Meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo y (3) deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía. Este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) Meses a la Fecha de Cierre. En caso de modificarse la Fecha de Cierre se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

(iii) Sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía se iniciará con la simple presentación por parte de Transmilenio del acto administrativo correspondiente en el que se declare el acaecimiento del siniestro, respecto de cualquiera de los amparos de la garantía indicados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior, en lo que respecta al Proponente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda, y la prelación que tiene Transmilenio para el pago.

(iv) Para el efecto, y sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el certificado de garantía deberá disponer que Transmilenio, en su calidad de beneficiario –exclusivamente para este Proceso de Selección–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que, a la fecha de expedición del certificado de garantía, no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a Transmilenio para este Proceso de Selección.

(v) En los certificados de la garantía deberán constar los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ~~ésta~~esta.

(vi) Para la aprobación del contrato de fiducia en garantía, ~~éste~~este deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.3.1~~.~~ del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(vii) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(e) Garantía Bancaria

(i) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria, ~~ésta~~esta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a Transmilenio, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el Numeral 8.4(b)(v) del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

(A) Para ser aceptada por Transmilenio, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de Transmilenio el compromiso de pagar el

valor de la garantía, en caso de que se declare, por acto administrativo, el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos indicados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior.

(B) A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

(C) La garantía bancaria, además de ser a primer requerimiento o primera demanda de Transmilenio, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

(D) El garante debe renunciar a los beneficios de excusión y división.

(E) En caso de presentar garantía bancaria en moneda extranjera, Transmilenio verificará el cumplimiento del monto establecido en el Numeral 8.4(b)(v) del Pliego de Condiciones, para lo cual empleará el procedimiento descrito en el Numeral 8.2(f) anterior.

(f) Carta de crédito stand-by

(i) La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito stand-by según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Proponente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que, con ocasión de la Oferta, surjan para el Proponente. En caso de que la carta de crédito stand-by sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, ~~éste~~este deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia (banco notificador).

(ii) El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, que haga constar el acaecimiento del siniestro, respecto de cualquiera de los amparos indicados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior.

(iii) En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones de orden público previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1~~.~~ del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pliego de Condiciones y usos uniformes relativos a los créditos documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París. El Proponente tendrá el deber de allegar un documento explicativo en el que se detalle la forma en la que la Carta de Crédito Stand-By aportada satisface las condiciones de la norma UCP aplicable.

8.5 Pagos de Seguridad Social y Parafiscales

(a) Cuando el Proponente sea una persona jurídica colombiana, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados que, en todo caso, no será inferior a los seis (6) Meses anteriores a la Fecha de Cierre. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) Meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

(b) En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes, que sea persona jurídica, deberá cumplir individualmente con este requisito.

(c) Este requisito no será aplicable a los Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia. De tener sucursal, deberán adjuntar este certificado en relación con los empleados de la sucursal.

9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD

9.1 Generalidades

(a) La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad, la acreditación de trabajadores con discapacidad y la acreditación de calidad de emprendimientos y empresas de mujeres serán objeto de evaluación y asignación de puntaje.

(b) El puntaje total que se determinará en la correspondiente audiencia pública de Adjudicación estará compuesto por la sumatoria simple de los siguientes puntajes:

Factor de Evaluación	**Puntaje**
Oferta Económica	Hasta ~~86,5~~83,75 puntos
Factor de Calidad	Hasta ~~1,25~~4 puntos
Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad	Hasta 10 puntos
Proponentes con trabajadores con discapacidad	2 puntos
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25 puntos
Puntaje total máximo	**100 puntos**

(c) Para la determinación del orden de elegibilidad, Transmilenio reducirá en dos (2) puntos el puntaje obtenido por un Proponente cuando, durante el último Año desde la

Fecha de Cierre, sobre este o cualquiera de sus Integrantes, hubiese recaído una o más multa(s) o declaratoria(s) de incumplimiento tendiente(s) a la efectividad de la cláusula penal, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Para la aplicación de esta regla, en el caso de las Estructuras Plurales, resultará indiferente si la(s) multa(s) o declaratoria(s) de incumplimiento recayeron sobre uno, varios o todos sus Integrantes. Lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En consecuencia, Transmilenio no aplicará esta reducción en caso de que el destinatario de la multa o de la declaratoria de incumplimiento hubiese interpuesto una demanda en ejercicio del medio de controversias contractuales, con pretensiones de nulidad sobre el respectivo acto administrativo.

9.2 Primer factor de escogencia – Oferta Económica

(a) Las Ofertas Económicas deberán marcarse como confidenciales en el SECOP II. Para el efecto, los Proponentes deben diligenciar y presentar el Formato 1 en un archivo en formato PDF. El campo correspondiente a "*precio unitario*" visible en el SECOP II para el diligenciamiento de la Oferta Económica deberá marcarse con un valor ~~número~~numérico de uno (1). Este valor será luego modificado en dicha plataforma una vez se adjudique el Contrato de Concesión de Operación.

(b) La Oferta Económica corresponderá a un valor presente calculado a partir de la Oferta Económica, según se ~~consignen~~consigne por el Proponente en el Formato 1 del Pliego de Condiciones.

9.3 Segundo factor de escogencia – Factor de Calidad

(a) La evaluación del Factor de Calidad se efectuará como sigue:

(i) El Factor de Calidad será presentado por los Proponentes de conformidad con lo establecido en el Formato 4, así:

(A) ~~El~~Al Proponente que ofrezca la opción (A) – *Disponibilidad Mayor* se le asignará un puntaje de ~~[●]~~4.

(B) ~~El~~Al Proponente que ofrezca la opción (B) – *Disponibilidad Básica* se le asignará un puntaje de ~~[●]~~2.

(ii) El Proponente que no haga ningún ofrecimiento por Factor de Calidad, o que lo ofrezca en condiciones distintas a las especificadas ~~a las del~~en el Formato 4, obtendrá cero (0) puntos.

9.4 Tercer factor de escogencia – Apoyo a la Industria Nacional

(a) De conformidad con lo establecido en la Ley 816 de 2003, así como en el artículo 2.2.1.2.4.1.3~~.~~ del Decreto 1082 de 2015, Transmilenio evaluará y otorgará puntaje por Apoyo a la Industria Nacional.

(b) El objeto del Contrato de Concesión de Operación no comprende la adquisición de *bienes relevantes* que de manera singular se encuentren en el mercado, ni adecuaciones con materiales o bienes específicos definidos contractualmente. El objeto del Contrato de Concesión de Operación consiste, principalmente, en la prestación de servicios a cuenta y riesgo del Concesionario de Operación que deberán ser ejecutados conforme se establece en dicho contrato. Los bienes asociados a su ejecución no constituyen elementos determinantes ni autónomos dentro de la estructura económica del Contrato de Concesión de Operación, ni pueden ser individualizados de manera objetiva.

(c) En consecuencia, al no configurarse los supuestos para la identificación de bienes nacionales relevantes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Transmilenio aplicará el criterio subsidiario de vinculación de personal colombiano para efectos de la asignación del puntaje de apoyo a la industria nacional, establecido en el penúltimo inciso del citado artículo, así:

(i) De conformidad con lo establecido en el Decreto 680 de 2021, se otorgarán diez (10) puntos a las Ofertas presentadas por:

(A) Proponentes que sean personas naturales colombianas, personas naturales residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas bajo las leyes de Colombia, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados y/o contratistas colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación. La oferta de vinculación de personal colombiano se entenderá efectuada con la presentación del Formato 5 del Pliego de Condiciones.

(B) Proponentes extranjeros, que no sean Integrantes de Estructuras Plurales, a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados y/o contratistas colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación. La oferta de vinculación de personal colombiano se entenderá efectuada con la presentación del Formato 5 del Pliego de Condiciones.

(C) Proponentes extranjeros, que no sean Integrantes de Estructuras Plurales, a los cuales les aplique el trato nacional y que acrediten dicho trato nacional mediante una regla de origen de servicios expresamente prevista en un tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria aplicable al Proceso de Selección, distinta de la señalada en el Numeral 9.4(c)(i)(B) anterior. Para estos efectos, el Proponente deberá identificar de manera expresa la regla de origen de servicios invocada en el Formato 5 del Pliego de Condiciones y adjuntar los documentos que permitan verificar objetivamente su cumplimiento, de conformidad con el tratado, acuerdo o normatividad comunitaria aplicable. En ningún caso se

reconocerá el puntaje cuando la regla de origen invocada no resulte aplicable al Proceso de Selección o no se acredite su cumplimiento de manera suficiente.

(D) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales integradas por personas naturales o jurídicas colombianas y/o por personas naturales o jurídicas extranjeras a ~~los~~las que les aplique el trato nacional cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados y/o contratistas ~~colombiano~~colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación o hubiese invocado una regla de origen de servicios prevista en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria aplicable al Proceso de Selección, según lo establecido en ~~de~~ los Numerales 9.4(c)(i)(A), 9.4(c)(i)(B) y 9.4(c)(i)(C) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano o la acreditación de la regla de origen de servicios se entenderá efectuada con la presentación del Formato 5 del Pliego de Condiciones, por parte del representante de la Estructura Plural.

(ii) Se otorgarán diez (10) puntos a las Ofertas que contengan servicios extranjeros que, sin cumplir las condiciones para que les sea otorgado trato nacional según lo establecido en el Numeral 9.4(c)(i) anterior, incorporen en su Oferta un componente nacional relevante consistente en el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados y/o contratistas colombianos de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación. La oferta de vinculación de personal colombiano se entenderá efectuada con la presentación del Formato 5 del Pliego de Condiciones. Para efectos de este Numeral, el componente nacional se entenderá incorporado cuando el compromiso de vinculación de personal colombiano se encuentre debidamente incluido en la Oferta y se acredite mediante la presentación del Formato 5 del Pliego de Condiciones.

(iii) Para los efectos de este Pliego de Condiciones, se consideran extranjeros a los cuales les aplica el trato nacional aquellos que derivan tal condición de alguna de las siguientes fuentes:

(A) Un tratado o acuerdo comercial en el que se haya negociado dicho trato nacional y se encuentre vigente en Colombia y aplique para este Proceso de Selección. Para acreditar esta condición, el Proponente o Integrante de la Estructura Plural deberá indicar el tratado o acuerdo que lo cobija y la regla de origen de los servicios que invoca, en el evento en que exista alguna en el acuerdo o tratado. De no invocar ninguna regla de origen, se aplicará la señalada en el Numeral 9.4(c)(i)(B).

(B) La normatividad de la Comunidad Andina de Naciones. Para acreditar esta condición, el Proponente o Integrante de la Estructura Plural deberá demostrar que es una persona natural nacional de alguno de los países de la Comunidad Andina de Naciones, o una persona jurídica constituida bajo las leyes de alguno de estos. Adicionalmente,

deberá indicar si invoca la norma de origen de servicios contenida en la regulación comunitaria. De no invocar ninguna regla de origen, se aplicará la señalada en el Numeral 9.4(c)(i)(B).

(C) Trato nacional por reciprocidad. De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003, también se reconocerá trato nacional a las personas naturales o jurídicas extranjeras provenientes de países respecto de los cuales se verifique la existencia de reciprocidad en materia de contratación pública, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. La existencia de reciprocidad se acreditará mediante la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual constituye el medio idóneo para efectos de su verificación en el Proceso de Selección.

(1) Transmilenio verificará en la página web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada, en el evento en que un Oferente extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con este Numeral.

(2) En caso de que el documento de que trata el Numeral anterior no esté publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el Proponente deberá adjuntarlo en su Oferta. No adjuntarlo conllevará que el factor de apoyo a la industria nacional sea calificado como extranjero sin derecho a trato nacional, pero en ningún caso implicará el rechazo de la Oferta.

(3) A estos Proponentes, en todo caso se les aplicará la regla de origen prevista en el Numeral 9.4(c)(i)(B).

(D) Para determinar el alcance de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en los tratados internacionales que permiten conceder trato nacional, Transmilenio tendrá en consideración, además del texto explícito del tratado, las decisiones o pronunciamientos posteriores que se hubiesen producido en el marco de su cumplimiento.

(iv) Para los efectos de este Proceso de Selección se consideran servicios extranjeros:

(A) Las Ofertas presentadas por personas naturales o jurídicas de origen extranjero a las que no les aplique trato nacional según lo establecido en el Numeral 9.4(c)(iii) anterior.

(B) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales que incluyan Integrantes extranjeros y alguno(s) de su(s) Integrantes(s) no cumpla con lo señalado en los Numerales 9.4(c)(i)(A), 9.4(c)(i)(B) y 9.4(c)(i)(C).

9.5 Cuarto factor de escogencia – Vinculación de personal con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los Proponentes que acrediten cualquiera de las siguientes condiciones:

(a) Opción No. 1 - Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad. Se considerarán *emprendimientos y empresas de personas con discapacidad* y, consecuentemente, tendrán derecho al puntaje indicado en el presente Numeral 9.5 del Pliego de Condiciones, ~~a~~ los Proponentes que acrediten cualquiera de las siguientes condiciones:

(i) Proponentes que sean personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

(ii) Proponentes que sean personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último Año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

(iii) Proponentes que sean personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último Año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable o, el contador~~,~~ donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

(iv) Proponentes que sean personas jurídicas que tengan ~~vinculadas~~vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último Año anterior a la Fecha de Cierre en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que

dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o el contador, donde se ~~señale~~señalen de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del Proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

(b) Opción No. 2 - Vinculación de personal con discapacidad

(i) Alternativamente a la Opción No. 1 referida en el Numeral 9.5(a) anterior, se otorgará el puntaje indicado en el presente Numeral 9.5 a los Proponentes que acrediten la vinculación de un número mínimo de trabajadores con discapacidad en su planta de personal según lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015:

Número total de trabajadores de la planta ~~da~~de personal del Proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
~~Mas~~Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá dos (2) con discapacidad adicionales

(ii) Para tal efecto, el Proponente deberá allegar los siguientes documentos que serán verificados por Transmilenio:

(A) Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) ~~días calendario~~Días a la Fecha de Cierre, suscrita por el representante legal del Proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

(B) Copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Los contratos de trabajo o la certificación laboral deberán permitir a Transmilenio evidenciar que el personal con discapacidad vinculado ejerce un cargo con dedicación exclusiva en la planta del Proponente.

(C) El certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social el cual deberá estar vigente para la Fecha de Cierre.

(c) Disposiciones comunes a las Opciones No. 1 y No. 2

(i) Las certificaciones de que trata el presente Numeral 9.5 del Pliego de Condiciones deberán otorgarse bajo la gravedad de juramento con una antelación no ~~menor~~mayor a treinta (30) Días anteriores a la Fecha de Cierre.

(ii) Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural únicamente se tendrá en cuenta la calidad de *emprendimiento y empresas de personas con discapacidad* al Proponente que acredite (A) participación mínima del diez por ciento (10%) en la Estructura Plural y (B) que aporte Experiencia en la misma o superior proporción de su participación. En cuanto a la opción No. 2 (la vinculación de personal con discapacidad) Transmilenio únicamente tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante con mayor participación en dicha Estructura Plural. Si la distribución de participación implica que no hay un Integrante con mayor participación que otro, el Proponente deberá indicar el Integrante que acredita la calidad de *emprendimiento y empresas de personas con discapacidad* o la vinculación de personal ~~de personal~~ con discapacidad.

(iii) Además de todos los documentos requeridos por la Ley Aplicable para el otorgamiento del puntaje objeto del presente Numeral 9.5, los Proponentes deberán allegar el Formato 3 debidamente diligenciado por el representante legal.

9.6 Quinto factor de escogencia – Emprendimiento o empresa de mujeres

(a) Para efectos de lo establecido en el presente Numeral, se entenderá como emprendimiento o empresa de mujeres lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

(b) Para su acreditación, el Proponente debe presentar el Formato 7, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requisitos de la Ley Aplicable, en el cual certifique que cumple con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Para el diligenciamiento del Formato 7, el Proponente deberá tener en consideración que, conforme con dicho artículo, se entenderán empleos de nivel directivo aquellos "*cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador*". Por lo anterior, deberá tenerse en cuenta, entre otros, quienes ostenten la calidad de administradores de la sociedad y de representantes del empleador, según el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, en tanto resulten aplicables. En caso de que el diligenciamiento del Formato 7 presente inconsistencias respecto de los demás documentos que componen la Oferta, Transmilenio lo tendrá por no presentado.

(c) Tratándose de Estructuras Plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los Integrantes acredita que es emprendimiento o empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en la Estructura Plural.

10. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

10.1 Metodología de presentación

(a) El Proponente debe presentar su Oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

(b) Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II se encuentran en los manuales de uso del SECOP II, a los cuales se podrá acceder a través del portal electrónico de Colombia Compra Eficiente.

(c) Se recomienda a los Proponentes crear sus Ofertas con la anterioridad debida en la plataforma del SECOP II, para lo cual se aclara que las mismas no serán visibles ni

para Transmilenio, ni para los demás Proponentes hasta la Fecha de Cierre establecida en el Cronograma del Pliego de Condiciones.

(d) El Proponente deberá presentar su Oferta antes de la Fecha de Cierre. La sección "Presentación de observaciones y Propuestas" del manual de uso del SECOP II para proveedores explica cómo crear una propuesta en el SECOP II.

(e) Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de Estructuras Plurales, sus Integrantes deberán estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los Integrantes del Proponente, en caso de Estructuras Plurales, deberá crear en el SECOP II el proveedor plural y usar este usuario para el envío de su Oferta. El Integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Estructura Plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentran en el manual de proveedores para uso del SECOP II.

(f) El uso de los mecanismos de autenticación ~~del~~de la plataforma SECOP II ~~definen~~define la persona que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Selección. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Oferta.

(g) El Pliego de Condiciones está conformado por los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y la información solicitada en los Formularios, Anexos o requerimientos de información incluidos en el SECOP II.

(h) Salvo por la información del Sobre Único que, conforme al Pliego de Condiciones debe radicarse en Transmilenio, no se aceptarán Ofertas que sean radicadas en Transmilenio o enviadas a través de fax, correo electrónico, internet o cualquier otro medio distinto al previsto para crear y enviar Ofertas en el SECOP II.

(i) ~~Las~~La Oferta Económica contenidas en el Formato 1 deberá **marcarse como confidencial** en la plataforma SECOP II y deberá presentarse en formato PDF.

(j) Si se presenta una Oferta antes de la Fecha de Cierre y Transmilenio expide una Adenda, el Proponente podrá realizar los ajustes correspondientes a su Oferta, si fuera el caso.

(k) Durante el plazo para la presentación de las Ofertas y antes de la Fecha de Cierre, los Proponentes podrán modificar, desistir o retirar sus Ofertas desde el SECOP II.

(l) La responsabilidad del conocimiento sobre el funcionamiento y la operatividad del SECOP II es exclusiva de los interesados en participar en el Proceso de Selección y de los Proponentes. Por lo tanto, es su responsabilidad inscribirse en el SECOP II, crear su usuario, crear y enviar la Oferta bajo el SECOP II y realizar todos los demás trámites y gestiones necesarios para que pueda participar en el Proceso de Selección a través del SECOP II.

(m) Las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento que se tomen para acreditar la Capacidad Financiera~~,~~ deberán entregarse en la Fecha de Cierre en la hora y lugar establecidos en el Cronograma del Proceso de Selección. Transmilenio advierte a los Proponentes que lleguen con la suficiente antelación respecto de la hora límite, en la medida en que Transmilenio no controla el tiempo que demore el ingreso al edificio donde está ubicada su sede. También advierte que quien lleve los documentos deberá tener un documento de identificación diferente a la cédula, en caso de que sea solicitado por la administración del edificio para autorizar el ingreso al edificio.

(n) Los originales de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberán ~~presentarte~~presentarse a través de la plataforma SECOP II.

10.2 Contenido de la Oferta

(a) Requisitos Habilitantes y otros documentos habilitantes

(i) Carta de Presentación de la Oferta: La Carta de Presentación de la Oferta deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 del Pliego de Condiciones y deberá estar suscrita por el Proponente cuando es persona natural o por el representante legal, si el Proponente es persona jurídica o si la Oferta se presenta bajo una Estructura Plural por el representante común, indicando su nombre y documento de identidad.

(ii) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Jurídica de los Proponentes en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(iii) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(iv) Los documentos mediante los cuales se acredita la Experiencia en Operación prevista en el Numeral 8.3 de este Pliego de Condiciones.

(v) El certificado de pago de aportes parafiscales conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones.

(vi) La Garantía de Seriedad de la Oferta, en los términos del Pliego de Condiciones.

(vii) Si el interesado es una Estructura Plural deberá presentar el Documento de Asociación en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(viii) El Compromiso Anticorrupción, de conformidad con el Anexo 2 del Pliego de Condiciones.

(ix) La acreditación del Apoyo a la Industria Nacional en los términos del Pliego de Condiciones.

(x) La relación de los Beneficiarios Reales del Proponente conforme se establece en el Formato 2 del Pliego de Condiciones.

(xi) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, certificado de consulta en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de consulta al Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional y el certificado que acredite no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), tanto de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sea Integrante de una Estructura Plural como Proponente individual, según aplique.

(xii) El análisis de la documentación relacionada con los Requisitos Habilitantes no otorgará puntaje a los Proponentes. Estos requisitos se verificarán únicamente para determinar si los Proponentes son idóneos para participar en el Proceso de Selección, tal como se señala en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad, la acreditación de trabajadores con discapacidad y la acreditación de calidad de emprendimientos y empresas de mujeres sí otorgarán puntaje y ~~éste~~este se asignará en la audiencia de Adjudicación únicamente a aquellas Ofertas que hayan cumplido con los Requisitos Habilitantes.

(b) Los Proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento que (i) no están incursos en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades, (ii) no se encuentran incursos en causal de disolución y/o liquidación y (iii) que no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, contenida en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones.

(c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la Oferta deberá estar avalada por un ingeniero. Además~~,~~ de dicho aval, que deberá incluirse en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones – Carta de Presentación de la Oferta, el Proponente deberá aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula profesional del ingeniero que avala la Oferta. Dicho aval deberá ser presentado por un ingeniero egresado de ~~algunas~~alguna de las siguientes especialidades: (i) ingeniería mecánica, (ii) ingeniería de transporte, (iii) ingeniería industrial o (iv) ingeniería civil.

10.3 Oferta Económica

(a) La Oferta Económica deberá obrar en el Formato 1.

(b) Cualquier información incluida en la Oferta Económica, diferente de la mínima requerida según el Numeral 9.2, no será publicada por Transmilenio ni será tenida en cuenta para la evaluación de la Oferta.

10.4 Sobre Único

(a) El Sobre Único contendrá la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento mediante la(s) cual(es) se acredita(n) la Capacidad Financiera.

(b) El plazo máximo para la entrega del Sobre Único a Transmilenio será la Fecha de Cierre establecida en el Cronograma del Proceso de Selección.

10.5 Reglas de subsanabilidad

(a) En los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), Transmilenio podrá, en cualquier momento hasta el traslado del Informe de Evaluación a los Proponentes~~,~~ (ver en el Cronograma del Proceso de Selección la fecha que corresponde a la publicación del informe de evaluación preliminar), solicitar que estos aclaren la información relacionada con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos que no afectan la asignación de puntaje. Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre. Los requerimientos de subsanación que formule Transmilenio también podrán recaer sobre el diligenciamiento de formatos que no sean conducentes a la asignación de puntaje. Adicionalmente, en el evento en que Transmilenio no advierta un asunto que deba ser objeto de subsanación durante la evaluación preliminar de las Ofertas, y por ende no haya otorgado la oportunidad para subsanar, Transmilenio se reserva el derecho de requerir tal subsanación en cualquier momento anterior a la publicación del informe definitivo de evaluación.

(b) En relación con la información de la Oferta Económica no se solicitarán aclaraciones diferentes a las permitidas en las instrucciones del Formato 1.

(c) Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en el plazo señalado en el Numeral 10.5(a) anterior. Vencido este plazo sin que el Proponente subsane o en caso de que la información entregada no sea suficiente para subsanar el requerimiento efectuado por Transmilenio, se rechazará la Oferta.

(d) Transmilenio también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las ~~Oferta~~Ofertas.

(e) En todo caso, se resalta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las Ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en el Proceso de Selección, incluyendo a Transmilenio y a los demás Proponentes.

10.6 Verificación de la Información

(a) Durante el término de evaluación de las Ofertas, Transmilenio efectuará las verificaciones de la información entregada por los Proponentes que ~~estimen conveniente~~estime convenientes y ~~necesaria~~necesarias. Esta verificación se hará de oficio por parte de Transmilenio. Si para Transmilenio no resulta posible verificar a su entera satisfacción la información y/o documentos suministrados por el Proponente o si la información suministrada por los Proponentes para verificar la Oferta no resulta apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laboran en el lugar que ~~permitan~~permita validar la veracidad de la información o si por

cualquier motivo Transmilenio no pudiese contactarlas para tal efecto, Transmilenio podrá rechazar la Oferta.

(b) Asimismo, se resalta que, durante el término de la evaluación de las Ofertas, Transmilenio no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Proponentes si esta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, Transmilenio no revisará ningún documento que sea incluido en las Ofertas si no es requerido, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

(c) Toda la información que provenga de los archivos de Transmilenio o de cualquier otra entidad pública (es decir, perteneciente a la estructura administrativa de un gobierno) se presumirá cierta y, si llegare a ser controvertida durante el Proceso de Selección, solamente la entidad emisora de la información podrá cambiar o aclarar su contenido. Lo anterior, salvo que quien controvierta la información demuestre y compruebe que la información entregada fue obtenida por medios fraudulentos o entregue copia de los contratos que son certificados por la referida entidad.

10.7 Información inexacta

(a) Transmilenio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente respecto de cualquier requisito contenido en el Pliego de Condiciones. Esta verificación comprende la coherencia propia de los documentos de la Oferta. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a Transmilenio por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. En dicho caso, Transmilenio pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el hecho de que fue entregada información inexacta por parte de un Proponente en su Oferta. No será información inexacta~~,~~ el error de transcripción, en la formulación de cifras cuando los números y letras no coincidan, entre otros errores eminentemente formales.

10.8 Vigencia de las Ofertas

(a) Sin perjuicio de la vigencia de las garantías descritas en el Pliego de Condiciones, que será superior, las Ofertas presentadas deberán tener una validez de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre, pero en todo caso su vigencia se entenderá automáticamente prorrogada cuando Transmilenio resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Concesión de Operación. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por Transmilenio, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) Meses.

10.9 Modificación, adición y retiro de Ofertas

(a) Ninguna Oferta se podrá modificar o retirar después de la Fecha de Cierre, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.

10.10 Aceptación de la minuta del Contrato de Concesión de Operación

La presentación de la Oferta conlleva una declaración consistente en que: (a) el Pliego de Condiciones contiene reglas justas, objetivas, claras y completas y que las mismas no inducen a error o a ofrecimientos de extensión ilimitada y (b) la minuta del Contrato de Concesión de Operación que suscribirá con Transmilenio y sus Anexos y el contenido mínimo del Acuerdo Entre Privados que deberá suscribir con el Concesionario de Provisión, son claras y las acepta incondicionalmente.

10.11 Información confidencial

(a) Si las Ofertas contienen información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley Aplicable, deberá claramente indicarse tal calidad~~;~~, expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

(b) En todo caso, Transmilenio se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Oferta.

(c) Transmilenio, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, Transmilenio, sus empleados, agentes o asesores ~~sólo~~solo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Ofertas, en los términos establecidos en la Ley Aplicable. En el caso de que en la Oferta no se indique el carácter de confidencial de alguna información, o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, Transmilenio no se hará responsable por su divulgación.

(d) En ningún caso se podrá clasificar como confidencial la información para la acreditación de Requisitos Habilitantes.

(e) La información de la Oferta Económica deberá marcarse como confidencial y Transmilenio la publicará en caso de resultar habilitada la Oferta del Proponente.

10.12 Devolución de las garantías

(a) Al Adjudicatario no se le devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones hasta tanto se cumpla con lo establecido en el Contrato de Concesión de Operación.

(b) Al Proponente que ocupe el segundo lugar de elegibilidad se le devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones luego del perfeccionamiento del Contrato de Concesión de Operación con el respectivo Adjudicatario. A los Proponentes que no hayan quedado en segundo lugar en el orden de elegibilidad, se les devolverán dentro de los quince (15) Días siguientes a la Adjudicación.

(c) La Garantía de Seriedad de la Oferta de los Proponentes ubicados en tercer lugar y en adelante, así como de aquellos cuyas Ofertas sean rechazadas, será devuelta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de Adjudicación o de la publicación del informe definitivo de evaluación, respectivamente. La Garantía de Seriedad de la Oferta del Proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad únicamente será devuelta tras el perfeccionamiento del Contrato de Concesión de Operación con el respectivo Adjudicatario.

(d) Cuando se declare desierto el Proceso de Selección, a los Proponentes se les devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones dentro de los quince (15) Días siguientes a tal declaratoria.

10.13 Suscripción del Contrato de Concesión de Operación

(a) El Contrato de Concesión de Operación se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación, por lo que antes del vencimiento de dicho plazo el Adjudicatario deberá haber (i) constituido la respectiva Sociedad Concesionaria~~,~~ y (ii~~) suscrito el Acuerdo de Accionistas, (iii) depositado el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad Concesionaria conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995 y 24 de la Ley 1258 de 2008 (de ser aplicable) y (iv~~) entregado los documentos otorgados en el exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de Transmilenio de acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

(b) Si la Sociedad Concesionaria no firma el Contrato de Concesión de Operación dentro del plazo previsto en el literal anterior, Transmilenio podrá Adjudicar el Contrato de Concesión de Operación al Proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado.

(c) Si el Adjudicatario se niega a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, específicamente a suscribir y perfeccionar el Contrato de Concesión de Operación durante el término señalado y a entregar los documentos otorgados en el exterior debidamente traducidos por traductor oficial y legalizados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados (a juicio de Transmilenio), Transmilenio hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

(d) El Contrato de Concesión de Operación se sujetará en un todo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del Contrato de Concesión de Operación, contenida como Anexo del Pliego de Condiciones, contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto la Sociedad Concesionaria como Transmilenio y todas las reglamentaciones a que estará sometida

su ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) Años establecida en el literal (e) del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

11. EVALUACIÓN

11.1 Entrega de la Oferta

(a) Las Ofertas (salvo por el Sobre Único) deberán presentarse antes de la Fecha de Cierre a través de la plataforma del sistema SECOP II administrado por Colombia Compra Eficiente. La hora oficial se controlará con base en la hora que aparezca en la plataforma SECOP II y se entenderá que se ha alcanzado la Fecha de Cierre cuando la plataforma no permita enviar más Ofertas. El plazo para entregar el Sobre Único será hasta la Fecha de Cierre.

(b) La entrega del Sobre Único se hará en una audiencia pública que se llevará a cabo en la dirección señalada en el Cronograma. Los Sobres Únicos serán depositados en una urna que Transmilenio (directamente o a través de un tercero) custodiará hasta el momento de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes.

(c) En la audiencia de entrega del Sobre Único, Transmilenio depositará el sobre que contenga el *VPOpertotalINF* bajo el entendido de que este solamente se abrirá cuando sea necesario utilizar estos valores durante la audiencia de Adjudicación.

(d) No se aceptarán Ofertas y Sobres Únicos presentados con posterioridad a la Fecha de Cierre ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el Numeral anterior y en el Numeral 10 del Pliego de Condiciones.

11.2 Evaluación de los Requisitos Habilitantes

(a) La evaluación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del comité evaluador que designe Transmilenio, que podrá estar conformado por funcionarios de Transmilenio y/o por personas externas.

(b) Las Ofertas que cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones serán consideradas “hábiles” y aquellas que no cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones serán consideradas “no hábiles”. Por lo tanto, Transmilenio no evaluará los aspectos que, según el Numeral 9.1(a), serán objeto de evaluación y asignación de puntaje de las Ofertas no hábiles.

(c) El plazo de evaluación será el señalado en el Cronograma y, una vez vencido este plazo, el Informe de Evaluación preliminar se pondrá a disposición de los Proponentes durante cinco (5) Días Hábiles para que formulen sus observaciones. Estas deberán radicarse a través de la plataforma del SECOP II. El vencimiento del plazo señalado en este Numeral será a las cinco de la tarde (~~5:00 PM~~5:00 p.m.) del quinto (5º) Día Hábil.

(d) Vencido el plazo señalado en el Numeral anterior, las observaciones presentadas estarán disponibles para consulta en el SECOP II. Dentro del plazo previsto en el

Cronograma del Proceso de Selección, los Proponentes podrán ejercer su derecho de réplica por escrito, el cual deberá radicarse a través de la plataforma del SECOP II antes del vencimiento del plazo respectivo. Vencidos los plazos, Transmilenio revisará las observaciones y réplicas y tomará una decisión definitiva sobre el Informe de Evaluación. Este informe será publicado en el SECOP II en la fecha prevista para ello en el Cronograma del Proceso de Selección. Transmilenio no tendrá obligación de responder de forma individualizada las réplicas formuladas por los Proponentes, simplemente las tomará en consideración dentro del proceso deliberativo que antecede a la publicación del informe definitivo de evaluación.

(e) El contenido de las Ofertas, salvo por la Oferta Económica, estará disponible en el SECOP II a partir del momento en que sean presentadas. Sin embargo, solamente podrán ser visibles para terceros el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre. La Oferta Económica estará disponible únicamente en la audiencia de Adjudicación.

11.3 Evaluación de la Oferta Económica

(a) La Oferta Económica se evaluará durante la audiencia de Adjudicación del Proceso de Selección, según el siguiente proceso:

(i) **Primer paso: Apertura de las Ofertas Económicas:**

(A) Para la Evaluación de la Oferta Económica se considerará la Oferta Económica, según se consigne por el Proponente en el Formato 1 del Pliego de Condiciones.

(ii) **Segundo Paso: Cálculo del VP de las Ofertas Económicas:**

(A) Los Proponentes podrán tomar como referencia los siguientes supuestos de composición de tarifas con respecto de los costos que abarca:

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
$TKMT_k$: Tarifa de Remuneración por Kilómetro Troncal de los vehículos de tipología k, expresada en Pesos por kilómetro, de acuerdo con las condiciones de remuneración definidas en el Contrato de Operación.	- Energía eléctrica (se deberán tener en cuenta los descuentos por contribución especial del 20% de la tarifa de energía eléctrica). - Costo de mantenimiento flota - Filtros - Aceites y lubricantes - Llantas - Refrigerantes
$TMVDT_k$: Tarifa de Remuneración Mensual por Vehículo Disponible Troncal de la tipología k	- Costos de conductores - Lavado - Costos operación y mantenimiento del ITS No SIRCI - Seguros - SOAT

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
	~~- Personal de mantenimiento~~ - Personal de operaciones - Revisión técnico-mecánica - Gastos administrativos - Personal Administrativo - Servicios públicos - Rentabilidad - Impuesto de renta - Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte (sin incluir Infraestructura de Recarga Eléctrica) - Costos de Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica - Costos de cerramiento de patio

(B) El Valor Presente de Operación será calculado a partir de la Oferta Económica, según la siguiente fórmula:

$$VP_{Operación\ j} = \frac{\left[\sum_k \left(T_{k,j} \times CANTVH_k \times CANTKm_k\right)\right] \times \left(1 + g_{Operación\ Mensual}\right)}{g_{Operación\ Mensual}}$$

$$VP_{Operación\ j} = \frac{\left[\sum_k \left(T_{k,j} \times CANTVH_k \times CANTKm_k\right)\right] \times \left(1 + g_{Operación\ Mensual}\right)}{g_{Operación\ Mensual}}$$ Donde:

Ítem	Descripción
$(Mod)_{...}$	Corresponde al Valor Presente de la Propuesta del Proponente *j,* expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$(Mod)T_{k,j}$	Corresponde a la Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible de tipología *k,* ofertada por el Proponente *j* en Pesos del Mes de Referencia.
$CANTVH_k$	Corresponde a la cantidad de vehículos estimados mensualmente de tipología *k.*
$CANTKm_k$	Corresponde a la cantidad de Kilómetros Operativos estimados mensualmente de tipología *k*
$(Mod)_{k,j}$	Corresponde a la Tarifa de Remuneración por ~~Kilometro~~Kilómetro Troncal de tipología *k* ofertada por el Proponente *j* en Pesos del Mes de Referencia. Se considerarán hasta dos (2) decimales.
$g_{Operación\ Mensual}$	Corresponde al factor de estimación del valor presente del operador, el cual toma un valor de ~~[●]~~0,0079.
k	Corresponde a la tipología del vehículo: Biarticulado y Articulado.

Valores para el Cálculo de $VPOperTotal_j$

Valores $CANTVH_k$		
~~Lote~~	Biarticulado	Articulado
~~1~~	~~112~~106	~~157~~149

Valores $CANTKm_k$		
Valor	Biarticulado	Articulado
	~~637.346~~634.603	~~904.578~~880.318

Nota a los proponentes: Los valores a los que se hace referencia en las fórmulas anteriores únicamente se han incluido para efectos de la evaluación. Por lo tanto, las inferencias y análisis asociados a las variables kilómetros, vehículos, ingresos e inversiones, entre otras, son de responsabilidad exclusiva del Proponente. En consecuencia, Transmilenio no garantiza el comportamiento futuro de las variables y ningún Proponente podrá utilizar las mismas para reclamaciones futuras.

(C) Se procederá a verificar el porcentaje de participación de cada tarifa, para lo cual se considera que si las Ofertas Económicas satisfacen lo establecido en las siguientes ecuaciones se consideran Ofertas Económicas Admisibles, de lo contrario la Oferta correspondiente será rechazada:

Si, $\frac{\sum_k (TMVDT_{kj} \times CANTVH_k)}{gOperacionalTotal} \leq (VPOperacionalTotal_j \times XX\%)$

(Mod) $\frac{VDT_{kj} \times CANTVH_k)}{gOperacionalTotal} \geq (VPOperacionalTotal_j \times 70\%))$ entonces las Propuestas serán Ofertas Económicas Admisibles, de lo contrario la Oferta correspondiente será rechazada.

Si, $\frac{\sum_k (TMVDT_{kj} \times CANTVH_k)}{gOperacionalTotal} \leq (VPOperacionalTotal_j \times XX\%)$

(Mod) $\frac{KMT_{kj} \times CANTKMT_k)]}{gOperacionalTotal} \geq (VPOperacionalTotal_j \times 75\%))$, entonces las Propuestas serán Ofertas Económicas Admisibles, de lo contrario la Oferta correspondiente será rechazada.

(iii) **Tercer Paso: Verificación del Valor Presente Neto Operación:**

(A) Respecto de cada una de las Ofertas Económicas Admisibles, el comité evaluador determinará si el Valor Presente de la Propuesta de la

Operación ~~del Sistema~~ (Mod) $VPOperTotal_j$ es inferior al Valor Presente Neto de Operación ~~del Sistema~~ Estimado (Mod) $VPOperTotalEst$ por Transmilenio.

(B) Valor Presente Neto de la Operación ~~del Sistema~~ Estimado:

Valor Presente Neto de Operación ~~del Sistema~~ Estimado
~~[●]~~COP$1.046.083.329.350

(C) Verificar si el Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~ (Mod) $VPOperTotal_j$ es inferior al Valor Presente Neto de la Operación ~~del Sistema~~ Estimado (Mod) $VPOperTotalEst$ por Transmilenio, para lo cual se considera que: (1) si $VPOperSistema_j \leq VPOperSistemaEst$ entonces las Ofertas Económicas continuarán siendo Admisibles y se analizarán los precios artificialmente bajos y (2) si (Mod) $VPOperTotal_j > VPOperTotalEst$ entonces las Ofertas pasan de ser Ofertas Económicas Admisibles a Ofertas Económicas Rechazadas.

(iv) **Cuarto Paso: Determinación de Existencia de Precios Artificialmente Bajos:**

(A) De las Ofertas Económicas: Consiste en descartar, para el proceso de evaluación de la Oferta Económica, las Ofertas Económicas Admisibles cuyos valores sean estrictamente menores al Límite Inferior, calculados a partir del Valor Presente de Operación de la Propuesta ~~de Sistema~~ – $VPOperTotal_j$ de las Ofertas Económicas Admisibles según lo establecido en el Segundo y el Tercer paso anteriores y de los precios de reserva de Transmilenio. Para lo anterior, se empleará el procedimiento descrito a continuación:

(B) Primera etapa – Procedimiento para el cálculo de la Desviación Estándar del Valor Presente de la Propuesta ~~del~~de Operación ~~del Sistema~~: Seguidamente, se determinará la desviación estándar de las Ofertas Económicas Admisibles presentadas para el Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~, de la siguiente manera:

(Mod)

$$S_{VP[illegible]} = \sqrt{\frac{\sum_{j=1}^{n} (VPOperTotal_j - Me)^2}{n-1}}$$

Donde:

Ítem	Descripción
(Mod) [illegible]	Desviación estándar del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~ ((Mod) $VPOperTotal_j$) ofertada, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Ítem	Descripción
$VPOperTotal_j$	Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~ ($VPOperSistema_j$) ~~ofertada~~(resultante de la oferta presentada por parte de cada Proponente j), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
Me	Promedio aritmético, obtenido del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~ ($VPOperTotalma_j$) de todas las Ofertas Económicas Admisibles por parte de cada Proponente j, expresado en Pesos del Mes de Referencia.
n	Número de datos obtenidos de las Ofertas Económicas Admisibles.
Nota	Se calcula el S_{VP} si la cantidad de Ofertas Admisibles es mayor o igual que 4.

(C) Segunda etapa – Procedimiento para el cálculo del Límite Inferior del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~: A partir de la Media de los Valores Presentes de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~ de todas las Ofertas Económicas Admisibles, calculada a partir del valor ofertado por cada Proponente j, y la desviación estándar $(Mod)_{VP}$ de dichos valores, así como el precio de reserva inferior establecido por Transmilenio ($VPOperTotalINF$), ~~y~~ se construye el límite inferior del intervalo a partir de las siguientes fórmulas:

$$Lim_{Inf} = \max[(Me - (S_{VP} \times 1{,}66)); VPOperTotalINF]$$

Donde:

Ítem	Descripción
Lim_{Inf}	Límite Inferior del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~, expresado en Pesos del Mes de Referencia.
Me	Media obtenida a partir de los Valores Presentes de las Propuestas de Operación ~~del Sistema~~ de todas las Ofertas Económicas Admisibles, expresada en Pesos del Mes de Referencia.
$(Mod)_{VP}$	Desviación estándar del Valor Presente de la Propuesta de Operación del ~~Sistema~~ $(Mod)_{VPOperTotalma_j}$ de todas las Ofertas Económicas Admisibles, expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$VPOperTotalINF$	Precio de reserva inferior del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Es decir, corresponderá al valor que TMSA depositará en el sobre que contenga los valores correspondientes a $VPOperTotalINF$

(D) En caso ~~tal~~de que existan menos de cuatro (4) Ofertas Económicas Admisibles para hacer el cálculo del Límite Inferior del Valor Presente de la

Propuesta de Operación ~~del Sistema~~, se empleará como límite inferior el Precio de Reserva calculado por Transmilenio ($VPOperTotalINF$).

(E) Los valores de $VPOperTotalINF$ serán revelados por Transmilenio en la audiencia de Adjudicación siempre que se tengan Ofertas Admisibles. Dicho valor será incluido en un sobre sellado por Transmilenio y será depositado en la urna que contenga los Sobres Únicos que entregarán los Proponentes.

(F) Una vez obtenidos los resultados del límite inferior del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~, serán descartadas para la evaluación de las Ofertas Económicas aquellas que sean estrictamente inferiores al Límite Inferior del Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~.

(v) **Quinto Paso: Listado de Propuestas Definitivas**

(A) Acto seguido, tomando únicamente aquellas Ofertas Económicas que no sean artificialmente bajas y que cumplan con la Verificación del Valor Presente Neto, el comité evaluador determinará cuáles Proponentes seguirán adelante en el proceso de evaluación, descartando aquellas ofertas que se encuentren por fuera de los límites definidos en ~~las Secciones 11.3(iii) y 11.3(iv)~~los Numerales 11.3(a)(iii) y 11.3(a)(iv) anteriores. Serán rechazadas las Ofertas Económicas de los Proponentes que, como consecuencia de la aplicación de la metodología descrita en los Numerales anteriores, no sean declaradas Propuestas Definitivas.

(vi) **Sexto Paso: Asignación de Puntaje a las Propuestas Definitivas**

(A) A las Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje con base en el Orden de Elegibilidad Preliminar así:

(B) La Propuesta realizada que obtenga el menor $VPOperTotal_j$ y hasta un uno por ciento (1%) mayor que el $\boldsymbol{VPOperTotal_{mínima}}$ se ~~les~~le asignarán en total ~~86,5~~83,75 puntos y a las demás Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje utilizando la siguiente fórmula:

(Mod)
$$\boldsymbol{P_j = \left(\frac{VPOperTotalEst - VPOperTotal_{jj}}{(VPOperTotalEst) - VPOperTotal_{mínima}}\right) \times (83{,}75)}$$

Donde:

Ítem	Descripción
P_j	Es el puntaje que se asigna a cada una de las Ofertas Económicas de las Propuestas Definitivas *j*.

Ítem	Descripción
$VPOperTotal_{jj}$	Corresponde al valor presente de la Propuesta de Operación del ~~Sistema del~~ Proponente *j*, expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$VPOperTotal_{min}$	Corresponde al menor Valor Presente de la Propuesta de Operación ~~del Sistema~~ de las Ofertas Admisibles, expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$VPOperTotalEst$	Valor Presente Neto de Operación ~~del Sistema~~Total Estimado $VPOperTotalEst$ por Transmilenio (el valor de (Mod)erTotalEst se presenta en la tabla Valor Presente Neto de Operación ~~del Sistema~~ Estimado).
Nota	El puntaje de la Oferta Económica será aproximado a dos (2) decimales por exceso.

(vii) **Séptimo Paso: Asignación de Puntaje otras ofertas**

(A) Se otorgarán los puntos por los siguientes aspectos:

Concepto	Puntaje máximo
Factor de calidad	~~1,25~~4 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25 puntos
Vinculación de personas con discapacidad	2 puntos

(viii) **Octavo Paso: Asignación de Puntaje Propuesta Definitiva**

(A) El puntaje total de la Propuesta Definitiva se calculará de acuerdo con la siguiente ecuación:

(Mod)= P_{jj} + FC + EEM + IN + DI

Donde:

Ítem	Descripción
(Mod	Corresponde al puntaje de la Propuesta Definitiva j.
(M	Es el puntaje que se asigna a cada una de las Ofertas Económicas de las Propuestas Definitivas *j*.
(Mod)	Corresponde al puntaje por factor de calidad por el Proponente de Operación j en la Propuesta presentada

Ítem	Descripción
(Mod)	Corresponde al puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres por el Proponente de Operación j en la Propuesta presentada
(Mod)	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de Operación *j* en la Propuesta presentada.
(Mod)	Corresponde al puntaje por protección personal con discapacidad obtenido por el Proponente de Operación *j* en la Propuesta presentada.

(B) Al puntaje obtenido tras realizar este procedimiento se aplicará la reducción prevista en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. Para este fin, los Proponentes diligenciarán el Formato ~~17~~15.

(ix) **Noveno Paso: Determinación del Orden de Elegibilidad Final**

(A) El orden de elegibilidad final se determinará en la audiencia de Adjudicación mediante el Puntaje de la Propuesta Definitiva, y se ordenarán de mayor a menor puntaje otorgado al Proponente.

(B) El Contrato de Concesión de Operación será adjudicado a la Propuesta Definitiva que tenga mayor puntaje conforme al Orden de Elegibilidad Final.

Para fines de claridad, el puntaje total corresponderá a la sumatoria de los puntajes otorgados a la Propuesta Definitiva bajo los lineamientos descritos en el Pliego de Condiciones.

11.4 Audiencia de Adjudicación

(a) Antes de la fecha prevista para la audiencia de Adjudicación, Transmilenio publicará el informe final de evaluación en el plazo señalado en el Cronograma del Proceso.

(b) La audiencia de Adjudicación será pública y podrán asistir los Proponentes y cualquier interesado.

(c) En los términos del Decreto 1082 de 2015, la audiencia de Adjudicación se llevará a cabo conforme al siguiente reglamento:

(i) Se agotarán las etapas protocolarias del orden del día propuesto por Transmilenio y se procederá a darle la palabra a cada uno de los Proponentes, en el orden de presentación de Ofertas, por diez (10) minutos para pronunciarse sobre el informe de evaluación final del Proceso de Selección. Si la intervención pretende revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

(ii) Cuando concluyan las intervenciones, se hará una ronda de réplica a los comentarios efectuados en las intervenciones iniciales, para lo cual se le dará la palabra a cada Proponente por cinco (5) minutos. Si la intervención pretende revivir las observaciones

formuladas o versa sobre el Informe de Evaluación del Proceso de Selección, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

(iii) Cuando concluyan las intervenciones de réplica, Transmilenio podrá suspender la audiencia.

(iv) Si al cabo del plazo de suspensión fijado, Transmilenio considera tener los elementos necesarios para Adjudicar el Proceso de Selección, reconvendrá al cabo del plazo de suspensión fijado y procederá de la siguiente manera:

(v) Transmilenio pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo.

(vi) Asignará el puntaje correspondiente al Factor de Calidad, vinculación de personal con discapacidad, empresa y emprendimiento de mujeres y Apoyo a la Industria Nacional de aquellas Ofertas que hayan resultado habilitadas conforme al informe final de evaluación definitivo y que no sean artificialmente bajas.

(vii) Procederá a la evaluación de las Ofertas Económicas en los términos señalados en el Numeral 11.3 del Pliego de Condiciones.

(viii) Determinará el orden de elegibilidad de las Ofertas.

(ix) Una vez definido el orden de elegibilidad, Transmilenio determinará el Adjudicatario y consignará la información en la correspondiente resolución de Adjudicación.

11.5 Declaratoria de desierta

(a) Además de las causales legales, Transmilenio podrá declarar desierto el Proceso de Selección en los siguientes casos:

(i) Cuando no se hubiera presentado ninguna Oferta.

(ii) Cuando se presenten hechos que, a juicio de Transmilenio ~~que~~, impidan la escogencia objetiva del Adjudicatario.

11.6 Criterios de desempate

(a) Los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 se aplicarán sobre la base de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada Proponente. En caso de empate en el puntaje de las Ofertas se adjudicará así:

(i) Cuando se presente empate en el puntaje, se adjudicará al que tenga el menor valor en el primer factor de escogencia, es decir, en la Oferta Económica (menor valor presente de la Propuesta expresado en Pesos del Mes de Referencia). Si el empate persiste se adjudicará a la Oferta que tenga mayor puntaje en el Factor de Calidad.

(ii) Si continúa el empate después de aplicar los criterios anteriores, se adjudicará al que tenga mayor puntaje en Apoyo a la Industria Nacional.

(iii) Si habiendo utilizado los mecanismos anteriores persiste el empate se utilizarán los siguientes mecanismos en el orden señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

(A) Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Este factor de desempate se acreditará de acuerdo con las reglas y documentos definidos en el Numeral 9.4 del presente Pliego de Condiciones. Por lo tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de las Estructuras Plurales, todos los Integrantes deberán demostrar el origen nacional de la Oferta en las condiciones indicadas en los Numerales anteriormente citados. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 5.

(B) Preferir la Oferta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de una Estructura Plural constituida por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 8.

(C) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad. Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural, el Integrante de la Estructura Plural que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente Numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Oferta. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 10.

(D) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean ~~beneficiarios~~beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 11.

(E) Preferir la Oferta del Proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 12.

(F) Preferir la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de una Estructura Plural constituida por personas en proceso de reincorporación, y/o personas

jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 13.

(G) Preferir la Oferta presentada por una Estructura Plural siempre que: (a) esté ~~conformado~~conformada por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y~~,~~ que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 14.

(H) Preferir la Oferta presentada por una Mipyme ~~o cooperativas o asociaciones mutuales~~, cooperativa o asociación mutual; o una Estructura Plural constituida por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

(I) Preferir la Oferta presentada por la Estructura Plural constituida por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

(J) Preferir al Proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del Año Calendario anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el Año Calendario anterior; o, la Oferta presentada por un Proponente Estructura Plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una ~~MIPYME~~Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Oferta; y (c) ni la ~~MIPYME~~Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 16.

(K) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

(L) Se adjudicará por sorteo con balotas, siendo la balota ganadora la de mayor número.

(iv) Para la acreditación de los anteriores factores de desempate, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

(v) Debido a que para el otorgamiento de los criterios de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581

de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, ~~diligencien~~diligencie el Formato 9 mediante el cual ~~autoricen~~autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.7 Rechazo de la Oferta

(a) Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Aplicable, serán rechazadas las Ofertas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(i) Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

(ii) Cuando se omitan requisitos o Anexos que impidan la comparación objetiva de las Ofertas, o cuando la verificación de información que se adelante en los términos del Numeral 10.6 del Pliego de Condiciones resulte insatisfactoria para Transmilenio.

(iii) En caso de Ofertas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Oferta, o cuando el poder no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, o el que haga sus veces en el país de origen.

(iv) Cuando el Proponente no presente la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta no sea adecuadamente subsanada en caso de que Transmilenio efectúe un requerimiento en ese sentido, o cuando, por cualquier causa, la Garantía de Seriedad de la Oferta pierda vigencia antes de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

(v) Cuando exista cualquier error u omisión en los documentos que acrediten la Capacidad Jurídica de los interesados y este no sea subsanable de conformidad con las reglas de subsanación previstas en el Pliego de Condiciones o, siendo subsanable, no haya sido subsanado dentro del término para subsanación y aclaración previsto en el Pliego de Condiciones.

(vi) Cuando no se haya acreditado el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales, en los términos del Pliego de Condiciones.

(vii) Cuando la Autoridad Oficial competente compruebe que un Proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Proponentes.

(viii) Cuando la Autoridad Oficial competente compruebe que existió confabulación entre los interesados o Proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por Transmilenio para el Proceso de Selección.

(ix) Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.

(x) Cuando el Proponente no aclare o subsane dentro del término establecido por la entidad los documentos y/o la información que le hayan sido requeridos por Transmilenio.

(xi) Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

(xii) Cuando el Proponente presente antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

(xiii) Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.

(xiv) Cuando la Oferta no sea presentada a través de los medios dispuestos en este Pliego de Condiciones.

(xv) Cualquier otro evento descrito en el Pliego de Condiciones o previsto en la Ley Aplicable como causal de rechazo, particularmente ~~aquellas previstas~~aquellos previstos en el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

(xvi) Cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Oferta.

(xvii) Cuando en el presente Numeral se hace referencia al Proponente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural.

11.8 Ofertas alternativas

(a) Por la naturaleza del Proceso de Selección, Transmilenio no considerará Ofertas alternativas, diferentes a la opción de presentar comentarios y ajustes a la minuta del Contrato de Concesión de Operación, contenida como Anexo del Pliego de Condiciones.

Summary report: **Litera Compare for Word 11.12.0.83 Document comparison done on 4/11/2026 2:52:28 p. m.**	
Style name: Personalizado	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original filename: Proyecto de Pliego de Condiciones - TMSA-LP-11-2026.docx	
Modified filename: Pliego de Condiciones Definitivo - TMSA-LP-11-2026.docx	
Changes:	
Add	358
~~Delete~~	335
~~Move From~~	0
Move To	0
Table Insert	1
~~Table Delete~~	2
Table moves to	0
~~Table moves from~~	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	28
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	724